



TOMO CXLIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de Abril de 2016

Núm. 16

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

Director del Periódico Oficial

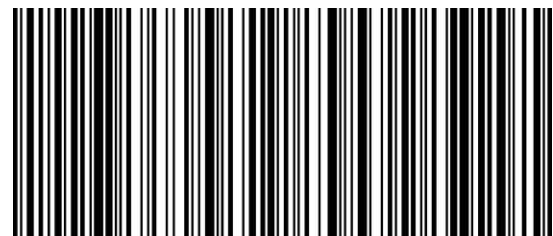
Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, para donar a favor de la Unión de Colonos Nepantla, A.C. los bienes muebles que se describen en el Considerando Segundo del presente Decreto.	3
Reglamento Gubernamental.- Que contiene el Reglamento de la Ley que Crea al Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa.	5
Secretaría de Finanzas y Administración y Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.- Programa Anual de Evaluación 2016.	13
Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.- Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2016	15
Instituto Nacional Electoral, Consejo General.- Acuerdo INE/CG192/2016 mediante el cual se ratifican los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de campaña de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 160, Numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	16
Subsecretaría de Educación Superior y Media Superior, Dirección General de Educación Superior.- Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Institución Educativa Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte, a impartir los planes y programas de estudio de Licenciatura en Educación Física; con las actualizaciones solicitadas; en modalidad semiescolarizada, turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble, ubicado en Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2, S/N, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.	37
Subsecretaría de Educación Superior y Media Superior, Dirección General de Educación Superior.- Acuerdo mediante el cual se autoriza a la institución educativa Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte, a impartir los planes y programas de estudio de Licenciatura en Terapia Física; con las actualizaciones solicitadas; en modalidad escolarizada, turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble, ubicado en Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2, S/N, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.	39
Acta de Cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zempoala, Hidalgo.	41
Secretaría de Salud, Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo, Subcomisión de Legislación y Dictamen Departamento Legislación y Procesos Jurídicos.- Acuerda se previene por única ocasión al c. Noé Alvarado Zúñiga, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes subsane las omisiones descritas en el Considerando I del presente Acuerdo, de lo contrario se tendrá por no presentado su escrito.	45
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS	46



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 , FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 6 Y 61 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los bienes del dominio privado que integran el patrimonio estatal, son los que se señalan en los artículos 101 fracción II, y 103 de la Constitución Política del Estado y en el artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo el que establece que son bienes de dominio privado del Estado, los que este haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO. Que el Estado es propietario de los bienes muebles que se señalan a continuación:

INV.	MARCA	TIPO	MOD.	SERIE	MONTO
8359	FORD	F350	2016	1FDEF3G68GEB36904	\$445,900.00
8360	INTERNATIONAL	REDILAS	2016	3HAMSAZR1GL450140	\$1'536,995.00
8361	NISSAN	CAMIÓN NP300 ESTACAS	2016	3N6AD35C9GK842042	\$211,500.00
6101	INTERNATIONAL	AUTOBUS	2007	3HVBZSGNX7N563127	\$704,300.00
					\$2'898,695.00

TERCERO. Que el Secretario de Finanzas y Administración, Licenciado Aunard Agustín de la Rocha Waite, en oficio número SFA/0425/16 de 6 de abril del año en curso, solicita se le autorice suscribir el contrato de donación de los bienes muebles descritos en el considerando anterior, a favor de la Unión de Colonos Nepantla, A.C., en términos de lo estipulado por el artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, con el fin de que la asociación pueda cumplir con su objeto social.

CUARTO. Que La Unión de Colonos Nepantla A.C., se encuentra constituida según escritura pública 7366, volumen 96, de fecha 10 de julio de 2009, ante la fe del Licenciado Ignacio Robledo Renero, notario público número 4 del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros Puebla, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla, bajo el número 5, Tomo I apartado B de fecha 10 de julio de 2009.

QUINTO. Que La Unión de Colonos Nepantla A.C. dentro de su objeto tiene la adquisición, arrendamiento, subarrendamiento y comodato de toda clase de muebles e inmuebles, así como la celebración de toda clase de actos y contratos que sean necesarios.

SEXTO. Que el artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que podrá donarse bienes muebles de propiedad estatal que figuren en inventarios, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales, por lo que es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración celebrar el contrato de donación de los bienes muebles descritos en el considerando segundo, a favor de la Asociación denominada Unión de Colonos Nepantla A.C.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I. Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, para donar a favor de la Unión de Colonos Nepantla, A.C. los bienes muebles que se describen en el considerando segundo del presente decreto.



- II. Los bienes muebles motivo de esta autorización serán utilizados en el desarrollo de las actividades que desempeña la Unión de Colonos Nepantla, A.C. para el cumplimiento de sus fines.
- III. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
RÚBRICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN II Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y ARTÍCULOS 1, 5 FRACCIÓN XXIX, DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2011-2016, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional. Por lo que en materia educativa para lograr encaminar los esfuerzos del Gobierno y la Sociedad al logro de trascender y acceder a mejores oportunidades de empleo, es necesario desarrollar las potencialidades y habilidades humanas. Para ello se requiere una INFE capaz de ampliar su cobertura y mejorar los servicios educativos, contando con un marco legal que le permita el logro de esos objetivos.

SEGUNDO. Que con fecha 02 de febrero del 2008 entró en vigor la Ley General de la INFE, en la que prevé en su Artículo Diez Transitorio la obligación de las Entidades Federativas de realizar adecuaciones a su legislación a fin de crear un Instituto de Infraestructura Física Educativa (INHIFE).

TERCERO. Que con fecha 27 de Octubre del 2008, mediante Decreto número 21 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se crea el INHIFE, en cuyo Artículo Segundo Transitorio, hace referencia a que el Decreto que creó al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE) queda abrogado, por lo cual el INHIFE, sustituye y absorbe en todas sus funciones al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.

CUARTO. Que en ese tenor, con fecha 30 de julio de 2013, entró en vigor la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en la que prevé en su Artículo Tercero Transitorio la obligación de las Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo de realizar todos los actos necesarios, con la finalidad de ajustarse a los términos que establece este ordenamiento jurídico.

QUINTO. En mérito de lo anterior y en concordancia con la Ley de Entidades Paraestatales, con fecha 23 de marzo del año 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto número 411 que Reforma la Ley que crea el INHIFE, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios sectorizado en la Secretaría de Educación Pública del Estado. Por lo que resulta necesario contar con el Reglamento de esta Ley que regule las actividades del Organismo en apego a la legalidad vigente, toda vez, que el actual corresponde al extinto Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas de fecha 30 de agosto del 2006.

Por lo anterior, he tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA AL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación y cumplimiento la Ley que crea al Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el Artículo 4 de la Reforma de la Ley que crea el INHIFE, se entenderá por:

- I. **Autoridad en materia de INFE.** Las referidas en el artículo 5 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa



- II. **Infraestructura Física Educativa.** Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo estatal, en los términos de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo así como los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación;
- III. **Instituto.** El Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Hidalgo;
- IV. **INFE.** Infraestructura Física Educativa, destinada a la educación pública en el Estado de Hidalgo;
- V. **INIFED.** Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;
- VI. **Ley.** La Ley que crea al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Hidalgo;
- VII. **Normas y Especificaciones técnicas.** Regulación técnica emitida por El INIFED para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones aplicables a la INFE, que se tomarán como parámetro para su evaluación y certificación por el Instituto;
- VIII. **Plantel Educativo.** Cualquier instalación o establecimiento de naturaleza pública o privada destinada a la prestación de servicios educativos en el Estado de Hidalgo;
- IX. **Reglamento Interno.** El presente Reglamento Interno del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Hidalgo;
- X. **Secretaría.** La Secretaría de Educación del Estado de Hidalgo;
- XI. **Sistema de Información.** Es aquel operado y administrado por el Instituto que permite recopilar, procesar, clasificar, analizar, resguardar, generar, interpretar y actualizar permanentemente, los datos referentes a la situación, funcionalidad, riesgo, estado físico y entorno de la INFE del estado; y
- XII. **Unidades administrativas.** Las direcciones generales, direcciones de área, coordinaciones y en general, todas las áreas que integran la estructura orgánica del Instituto.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Artículo 3. Las especificaciones técnicas que emita el Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción VIII de la Ley, serán en concordancia con las emitidas por el INIFED, las cuales regularán la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones aplicables al Instituto para alcanzar su objetivo.

En el caso de las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del Sistema Educativo Estatal y Federal, el Instituto propondrá su difunción.

Artículo 4. Las autoridades en materia de INFE, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán lo dispuesto por la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, su Reglamento, los Lineamientos Generales, la normatividad en materia de obras y las Normas Oficiales Mexicanas, al realizar las actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación.

De la misma forma, observará lo señalado en las Normas y Especificaciones Técnicas al realizar las actividades de estudios, proyectos, obras e instalaciones.

Artículo 5. Las Especificaciones Técnicas que emita el Instituto para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones, estarán disponibles en publicaciones impresas y electrónicas.

Artículo 6. El Instituto revisará de forma anual en coordinación con el INIFED el contenido de las Especificaciones Técnicas para determinar si requieren actualizarse, o antes si hubiere causas que justifiquen, modificaciones a



Leyes, Reglamentos, Normas nacionales e internacionales, avances tecnológicos o pedagógicos que incidan significativamente en su contenido.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, REFORZAMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN.

Artículo 7. Para la ejecución de obra de INFE, el Instituto con base a los convenios que se suscriban con los entes ejecutores de INFE, realizará la supervisión, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley.

Artículo 8. Las autoridades de los planteles educativos deberán informar por escrito al Instituto, sobre la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de INFE que se realice en los mismos. El citado escrito señalará los datos generales del plan educativo.

Artículo 9. El aviso que se dé al Instituto de cualquier ejecución de obra y acción relacionada con INFE, deberá ir acompañada con:

- I. La entrega de la información y documentación técnica y financiera relativa al plantel educativo; y
- II. Acciones y obras ejecutadas.

Conforme a las disposiciones que emita el Instituto, para que el INIFED lo incorpore al sistema de información.

Artículo 10. Cuando se realicen programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, la supervisión de la obra, la podrá realizar el INIFED cuando así lo convenga con el Instituto.

Artículo 11. En caso que se apliquen recursos federales o estatales a la INFE, de conformidad con el artículo 5 de la Ley fracción XVIII, será responsabilidad del Instituto, la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de conformidad con la normatividad aplicable y los convenios que al efecto se suscriban con el INIFED.

Artículo 12. Para el caso de programas o proyectos relacionados con INFE Federal o estatal, el INIFED, podrá convenir con el Instituto para encargarse de la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción reubicación y reconversión y habilitación de los planteles educativos, para lo cual emitirá los lineamientos o manuales de dichos programas o proyectos que contendrán entre otros aspectos:

- I. Su objeto;
- II. Actividades a realizar;
- III. Calendarios esperados;
- IV. Los recursos humanos, materiales, financieros; y
- V. Los demás que le sean aplicables.

El INIFED podrá colaborar con el Instituto, en el seguimiento y revisar la ejecución de los programas o proyectos respectivos.



Artículo 13. Las instituciones educativas en el Estado que por sus atribuciones legales reciban financiamiento directo de origen federal para construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE, deberán sujetarse a las disposiciones referidas en el Capítulo II de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Artículo 14. El Instituto podrá celebrar convenios con el INIFED, a fin de elaborar y actualizar los diagnósticos de planteles educativos.

Artículo 15. A través de convenios que suscriba el Instituto con el INIFED, podrá establecer que la Cédula de Información Técnica, sea el instrumento para realizar el levantamiento y recopilación de la información técnica necesaria para la elaboración de los diagnósticos de los planteles educativos del Estado de Hidalgo.

Artículo 16. La planeación para desarrollar INFE, se llevará a cabo a partir de los resultados de los diagnósticos registrados en el sistema de información, la que tendrá como propósito el definir las estrategias y prioridades que permitan alcanzar los objetivos de la política educativa determinada en los planes y programas estatales y municipales.

Artículo 17. Para los efectos anteriores, al Instituto corresponde:

- I. Coordinar la planeación de la INFE, con el INIFED, gobiernos municipales y sus órganos político-administrativos y sociales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Definir las zonas de atención prioritarias, de acuerdo a las necesidades detectadas en los diagnósticos en coordinación con el INIFED, gobiernos municipales y sus órganos político-administrativos y sociales;
- III. Diseñar, promover y, en su caso, establecer proyectos y programas que atiendan el rezago de infraestructura educativa, identificado en los diagnósticos, para propiciar equidad regional y social;
- IV. Promover financiamiento, alterno en materia de INFE, así como los mecanismos e instrumentos para su formalización en términos de las disposiciones legales aplicables, con el fin de fomentar la participación económica de los sectores público, social y privado, a nivel estatal;
- V. Establecer, los procedimientos necesarios para realizar el proceso de evaluación que se requiere para la certificación de la calidad de INFE, en términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Coadyuvar con el INIFED, en el seguimiento técnico, a través de verificaciones realizadas en sitio o documentales, con el propósito de comprobar la aplicación de las Normas y Especificaciones Técnicas en las obras de la INFE, tanto federal como estatal; y
- VII. Llevar a cabo el seguimiento administrativo, a través del análisis y sistematización sobre los avances y metas cumplidas en las obras autorizadas, en los programas que se desarrollan en el Estado de Hidalgo, con recursos de origen federal.

Artículo 18. El Instituto deberá coordinarse con el INIFED, a efecto de que toda la información que se genere en materia de INFE, se registre en el sistema de información, la cual servirá, entre otros aspectos, para la planeación correspondiente.



CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 19. El Instituto coadyuvará con el INIFED para realizar el programa de capacitación técnica al personal del mismo, atendiendo las características de las regiones del Estado, en los aspectos culturales, climáticos, de materiales, sistemas y procedimientos constructivos, entre otros, a fin de que éste lo presente ante el Órgano Técnico de Consulta para su aprobación.

Artículo 20. El Instituto celebrará convenios con la federación, los estados, municipios, y entidades paraestatales, así como con instituciones educativas de investigación nacionales y extranjeras especializadas en materia de INFE, para el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias relacionadas con el desarrollo de planes y programas de capacitación.

Artículo 21. El Instituto difundirá el catálogo de capacitación que realice el INIFED a través del Sistema de Información. Así como propiciará que el personal del Instituto participe en la capacitación que imparta el INIFED, ya sea en forma presencial o a distancia, a través de cursos, conferencias, talleres o diplomados.

Artículo 22. El Instituto desarrollará programas de investigación y desarrollo en materia de infraestructura de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos, diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad de acuerdo con las directrices de política educativa, en coordinación en el INHIFED.

CAPÍTULO VI DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 23. La certificación de la calidad de la Infraestructura física educativa, expedida por el INIFED, es el documento en el cual se hace constar que las entidades federativas, así como los sectores privados incorporados por autoridad educativa federal, cumplen con las especificaciones establecidas en la Ley General de Infraestructura Física Educativa, su Reglamento, los Lineamientos Generales y el Programa Nacional de Certificación.

El Instituto podrá convenir con el INIFED llevar a cabo la certificación de la calidad de la Infraestructura física educativa estatal.

Artículo 24. Para obtener la certificación de la calidad de la INFE, los interesados deberán reunir los requisitos que se señalan en los programas y lineamientos generales que expida el INIFED, así como los requisitos establecidos en los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Artículo 25. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 fracción VII de la Ley, El Instituto coadyuvará y coordinará con el Sistema de Información de INFE, que es administrado y operado por el INIFED, para recopilar, procesar, clasificar, analizar, resguardar, generar, interpretar y actualizar permanentemente, los datos referentes a la situación, funcionalidad, riesgo, estado físico y entorno de las instalaciones que forman la infraestructura física del Estado.

El Instituto celebrará convenios con el INIFED para obtener la información georeferenciada relativa a la ubicación de los planteles educativos y de sus edificios, y de sus condiciones físicas de su entorno.

Artículo 26. Derivado del procesamiento, análisis e interpretación de los datos referidos en el artículo anterior, el Instituto podrá generar la siguiente información:



- I. Riesgo de cada plantel educativo y de su entorno;
- II. Atlas de zonas de riesgo;
- III. Inventario estatal de INFE;
- IV. Programas de inversión;
- V. Programas y procesos de supervisión y verificación física de obras;
- VI. Modificaciones de Normas y Especificaciones Técnicas; y
- VII. Programas y servicios de capacitación.

Artículo 27. El Instituto podrá convenir con el INIFED la vinculación del Sistema de Información, con el Sistema Interno del Instituto, que permita la conformación y actualización del inventario estatal de INFE.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS CONTINGENCIAS CAUSADAS POR DESASTRES NATURALES, TECNOLÓGICOS O HUMANOS.

Artículo 28. En el cumplimiento al artículo 5 fracción XX de la Ley, el Instituto coordinará las siguientes acciones:

- I. Implementar y ejecutar, proyectos que contribuyan al fomento de una cultura de prevención en materia de desastres naturales, tecnológicos o humanos; y
- II. Evaluar y cuantificar daños en INFE, ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos, lo que se realizará mediante una inspección en sitio, para verificar la existencia de daños y determinar el volumen de los mismos, mediante cédulas de evaluación que constarán del sustento fotográfico de los daños, catálogo de conceptos presupuesto de obra, inventario de mobiliario y equipo.

Las evaluaciones y cuantificaciones realizadas, deberán ser la base para la elaboración de la propuesta de rehabilitación o reconstrucción de la INFE afectada que permita gestionar recursos para la atención inmediata de los daños.

Artículo 29. El Instituto obtendrá a través de los medios oficiales de los organismos o dependencias responsables del monitoreo permanente sobre la presencia o impacto de fenómenos naturales, tecnológicos o humanos, con el fin de tomar medidas preventivas o de atención oportuna.

Artículo 30. En caso de impacto por desastre natural, tecnológico o humano, la información a que se refiere el artículo anterior, deberá ser considerada por el Instituto para la planeación, prevención y determinación de los recursos necesarios para la atención oportuna de la INFE.

Artículo 31. Si existe autorización de recursos federales para la atención de INFE dañada, el Instituto deberá implementar mecanismos de control y seguimiento para la supervisión y verificación de las obras atendidas por daños ocasionados, los cuales deberán informarse al INIFED. Éste, a su vez, implementará estrategias de verificación física o documental en las obras programadas, con el fin de vigilar el cumplimiento de las Normas y Especificaciones Técnicas, la transparencia en la aplicación de los recursos y el cumplimiento de metas programadas.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades federales en materia de seguimiento, control y fiscalización de recursos.



Artículo 32. En el proceso de supervisión y verificación que se realice a las obras de rehabilitación afectadas, el Instituto coordinará con el INIFED, las acciones correctivas o preventivas durante la rehabilitación o reconstrucción de la misma.

CAPÍTULO IX

DEL FINANCIAMIENTO ALTERNO Y DE LOS SERVICIOS REMUNERADOS E INGRESOS PROPIOS DEL INSTITUTO

Artículo 33. Los servicios remunerados que proporciona el Instituto, deberán de observar lo establecido en las leyes estatales y demás disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 34. La Junta de Gobierno del Instituto fijará y ajustará los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, de acuerdo a su naturaleza, tomando como referencia, entre otros, los aranceles de los colegios de profesionistas relacionados con la materia, los gastos inherentes o indirectos de las actividades técnicas y administrativas requeridos para su prestación, insumos, y costos hora hombre.

Artículo 35. La administración y aplicación de los ingresos derivados de la prestación de servicios remunerados, una vez incorporados al presupuesto del Instituto serán designados al equipamiento y desarrollo tecnológico necesario para el adecuado desempeño de las funciones del Instituto, así como a la ejecución de convenios suscritos con las instancias educativas locales para desarrollo de proyectos dirigidos a la educación que imparta el Estado.

La operación de estos recursos quedará a cargo del Instituto bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo registrarse con claridad las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y, en su caso recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos.

Artículo 36. El Instituto podrá obtener ingresos por la prestación de los siguientes servicios:

- I. Capacitación;
- II. Construcción;
- III. Consultoría Técnica;
- IV. Elaboración de Proyectos; y
- V. Congresos del Instituto.

CAPÍTULO X

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 37. El Instituto para vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos del sector privado, se orientará a considerar e informar las necesidades prioritarias que se deriven de las condiciones de uso, antigüedad, ubicación, condiciones climáticas y ambientales en las que se encuentren las instalaciones de los planteles educativos, en atención a las necesidades físicas que se requieran subsanar para que la comunidad educativa cuente con mejores condiciones para el desarrollo del proceso de enseñanzas-aprendizaje.

La participación promovida por el Instituto se brindará con base en los criterios de seguridad de los participantes, funcionalidad, oportunidad y pertinencia de la acción; equidad en el trato, consideración a las circunstancias de las personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas o habitantes de localidades pequeñas o alejadas, conforme a las condiciones físicas y geográficas, así como al entorno social y económico del lugar de que se trate.

Artículo 38. La coordinación con los organismos del sector privado será permanente, así como con las autoridades en materia de INFE, con el fin de intercambiar información y experiencias que permitan, a nivel estatal, los mecanismos y estrategias de participación social que optimicen y eleven la calidad de la INFE.



Artículo 39. Los sectores privados interesados en el desarrollo de INFE, concertarán con el Instituto, las acciones que corresponda para optimizar y elevar la calidad de las mismas.

CAPÍTULO XI DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 40. El director general contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Planeación y Programación;
- II. Dirección de Construcción y Supervisión;
- III. Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección de Vinculación y Asuntos Legales; y
- VI. Dirección de Programas Federales y Especiales.

Artículo 41. Las unidades administrativas, estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 42. El titular de la dirección general del Instituto, o los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior y las o los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus facultades y obligaciones dentro del territorio del Estado de Hidalgo, con sujeción a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la Ley del Instituto. Así como de su estatuto orgánico, los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y sus anexos, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en las funciones del Instituto, así como las que determine la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente reglamento.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
RÚBRICA**



**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Y SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**

Programa Anual de Evaluación 2016

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 25 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 93 de Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, 23 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos 2016, se expide el Programa Anual de Evaluación para el ejercicio fiscal 2016.

Consideraciones:

1.- El Programa Anual de Evaluación tiene como objetivo:

a) Determinar los tipos de evaluación que se aplicarán en términos del numeral noveno de los Lineamientos Específicos de Evaluación del Desempeño.

b) Vincular el calendario de ejecución de las evaluaciones con el calendario de presupuestación de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

c) Articular los resultados de las evaluaciones como elemento relevante del PbR – SEED de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

2.- La Secretaría de Finanzas y Administración así como la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental podrán determinar, de común acuerdo, la realización de evaluaciones adicionales a las establecidas al presente documento.

3.- El costo de las evaluaciones externas será con cargo al presupuesto del Estado. Las evaluaciones se efectuarán a través de personas físicas y/o morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

4.- La realización de las evaluaciones en el Programa Anual de Evaluación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Estado así como la vigencia de los programas correspondientes.

5.- La Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño deberá revisar los resultados y aprobar los productos antes de aceptarlos a su entera satisfacción, así como verificar el cumplimiento de los términos de referencia estatales o a falta de éstos se verificarán con base a los emitidos por la Federación.

6.- Los resultados de las evaluaciones serán publicados en términos del Capítulo VII de los Lineamientos General del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño y de las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

Programa Anual de Evaluación 2016

No	Programa	Ente Público	Tipo de Evaluación	
1	Casa de la Mujer Hidalguense	Sistema DIF Hidalgo	Evaluación de Consistencia y Resultados	Externa
2	Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas (APAZU)	Gobierno del Estado de Hidalgo	Evaluación Específica de Desempeño	Externa
3	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	Servicios de Salud de Hidalgo	Evaluación Específica de Desempeño	Externa



4	Fondo Regional (FONREGION)	Gobierno del Estado de Hidalgo	Evaluación Especifica de Desempeño	Externa
5	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE)	Secretaría de Educación Pública de Hidalgo	Evaluación Especifica de Desempeño	Externa
6	Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	Gobierno del Estado de Hidalgo	Evaluación Especifica de Desempeño	Externa
7	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	Sistema DIF; Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa	Evaluación Especifica de Desempeño	Externa
8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	Gobierno del Estado de Hidalgo	Evaluación Especifica de Desempeño	Externa
9	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo; Instituto Hidalguense de Educación para Adultos	Evaluación Especifica de Desempeño	Externa

Dado en el Despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración, a los siete días del mes de abril de 2016.

Autorizó

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite
 Secretario de Finanzas y Administración
 Rúbrica

Autorizó

Lic. Flor de María López González
 Secretaria de Contraloría y Transparencia
 Gubernamental
 Rúbrica



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 de abril de 2016.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y dado el marco de Coordinación y Colaboración que prevalece entre la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales, a través del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), se dotan de recursos a las entidades federativas mediante sus Órganos Técnicos de Fiscalización Superior con el objeto de fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones relacionadas con el ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político – administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales.

Por lo anterior y con el fin de establecer las disposiciones para regular las ministraciones, aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del PROFIS, el pasado jueves 31 de marzo de 2016, la Auditoría Superior de la Federación publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas para la Operación del Programa, así como la distribución y calendarización de esos recursos por Entidad Federativa.

Para este año, los recursos que le corresponden a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, ascienden a \$6'380,167.00 (seis millones trescientos ochenta mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), se ministrarán conforme al siguiente calendario:

MINISTRACIONES			
MES	MONTO (PESOS)	MES	MONTO (PESOS)
ENERO	\$580,015.00	JULIO	\$580,015.00
FEBRERO	\$580,015.00	AGOSTO	\$580,015.00
MARZO	\$580,015.00	SEPTIEMBRE	\$580,016.00
ABRIL	\$580,015.00	OCTUBRE	\$580,016.00
MAYO	\$580,015.00	NOVIEMBRE	\$580,015.00
JUNIO	\$580,015.00	TOTAL	\$6'380,167.00

Estos recursos no suplen a los asignados a la Auditoría Superior del Estado, a través del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2016 y su ejercicio debe ser en estricto apego a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio fiscal 2016, dichas Reglas y la Distribución y Calendarización de los Recursos por Entidad Federativa, del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio fiscal 2016, pueden ser consultadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo de 2016.

**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
C.P. JOSÉ RODOLFO PICAZO MOLINA.
RÚBRICA**

Derechos Enterados





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG192/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECampaña Y Campaña DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LOS PROCESOS ELECTORALES A CELEBRARSE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DURANTE EL DOS MIL DIECISÉIS

ANTECEDENTES

Procedimiento de consulta para emitir Lineamientos

- I. **Agenda de Trabajo elaborada por el Comité de Radio y Televisión.** El día once de julio de dos mil catorce, en sesión especial del Comité de Radio y Televisión se presentó la Agenda de Trabajo para la elaboración de los Lineamientos generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- II. **Agenda de Trabajo aprobada por Consejo General.** El catorce de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General se presentó la Agenda de Trabajo para la elaboración de los Lineamientos generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.



- III. **Consulta del Comité de Radio y Televisión.** El diecisiete de julio de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión aprobó el "Acuerdo [...] por el que aprueba la consulta a las organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación con motivo de los Lineamientos generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015", identificado como INE/ACRT/05/2014.
- IV. **Notificación de la consulta.** En cumplimiento a lo mandatado por el Punto Tercero del Acuerdo INE/ACRT/05/2014, a partir del viernes 18 de julio y hasta el martes 22 del mismo mes, se realizó la notificación de la consulta a 7 organizaciones que agrupan a diversos concesionarios de radio y televisión y a 23 profesionales de la comunicación, incluyendo en este grupo a 5 Instituciones Educativas, con el fin de tomar en consideración su opinión en la emisión de los Lineamientos generales que se recomiendan a los noticieros de radio y televisión respecto de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- V. **Proyecto de Lineamientos.** El catorce de agosto de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión aprobó el "Acuerdo [...] mediante el cual se aprueba proyecto de Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.", identificado como INE/ACRT/06/2014.
- VI. **Lineamientos Generales.** El veinte de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el "Acuerdo del [...] por el que se aprueban los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales." Identificado como INE/CG133/2014.



- VII. **Ratificación de Lineamientos Generales para la Ciudad de México.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se ratifican los Lineamientos Generales aprobados mediante Acuerdo INE/CG133/2014 para aplicarlos al periodo de campaña del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las campañas electorales del Proceso Electoral señalado; se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias; se aprueba la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de dichas transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias y se aprueba la institución de educación superior que llevará a cabo dicho monitoreo", identificado como INE/CG118/2016.

CONSIDERACIONES

El Instituto Nacional Electoral como autoridad

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2 y 2, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.



3. Los artículos 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 1, incisos a), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, bajo ese contexto, el Instituto contribuirá en el desarrollo de la vida democrática, garantizando la celebración periódica y pacífica de dichas elecciones, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, velando en todo momento por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

4. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.

Garantía de Libertad de Expresión

6. El artículo 6° Constitucional en sus párrafos, 1, 2, y 3 y Apartado B fracciones I a IV, dispone entre otras cuestiones que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque



algún delito, o perturbe el orden público; asimismo el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Así también, el derecho a la información será garantizado por el Estado, en consecuencia, las telecomunicaciones y radiodifusión, son servicios públicos de interés general, mismos que serán prestados en condiciones de competencia y calidad preservando la pluralidad y la veracidad de la información, prohibiéndose la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

7. De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, dicho ejercicio no está sujeto a previa censura, sin embargo la ley asegurará el respeto a los derechos y reputación de los demás protegiendo la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, asimismo que toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

Facultad de atracción del Consejo General

8. El artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
9. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales



federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables, y (iii) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

10. Los artículos 41, Base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la Constitución y 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan el Instituto podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación.

Ratificación de los Lineamientos.

11. Este Instituto Nacional Electoral reconoce la importancia que los medios de comunicación y los profesionales de la comunicación tienen en los procesos electorales para lo cual tomando en consideración el Acuerdo señalado en el Antecedente VI, el objetivo de esta Autoridad consiste en refrendar a los medios de comunicación su contribución al desarrollo de nuestra democracia, mediante la presentación imparcial y objetiva de la información relacionada con las campañas electorales, buscando la correspondencia entre la presentación de la información y la realidad en el marco de los Procesos Electorales Locales.
12. En concordancia con lo anterior, no debe pasar de inadvertido que mediante este documento se pretende salvaguardar los derechos de los partidos políticos y candidatos/as, para que en el ejercicio de la labor informativa por parte de los noticieros, se garanticen la equidad entre los mismos.
13. De acuerdo con los artículos 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, numeral 1, inciso g) y 66, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las



actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

14. Tomando en consideración lo antes señalado, en virtud de la importancia que reviste la difusión de información relacionada con las campañas que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as durante los Procesos Electorales Locales que se celebran en dos mil dieciséis, este órgano superior de dirección determina:

- i. Ratificar los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

En ese sentido, este Consejo General estima que lo anterior deberá acotarse únicamente en lo referente al periodo de campaña de los procesos electorales que se celebren en las entidades federativas durante el dos mil dieciséis.

Lo anterior debido a la importancia que reviste la oportuna, eficaz y real difusión de la información que concierne a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as y que los noticieros dentro de su labor informativa presentan a la sociedad para su conocimiento y análisis. Asimismo, se estima que la comunicación e información que cada ciudadano tiene derecho a recibir debe ser presentada en igualdad de circunstancias, esto es desde un contexto de libertad, equidad, imparcialidad, objetividad, respeto y tolerancia, valores propios de una sociedad democrática.

No pasa inadvertido el hecho que, de no aprobarse la ratificación que se presenta, se estaría vulnerando derechos constitucionales, por lo que se estima que el procedimiento seguido para la emisión del Acuerdo mencionado en el Antecedente VI resulta aplicable para el presente asunto.

Consulta a organizaciones de concesionarios y profesionales de la Comunicación



15. Ahora bien, en virtud de que mediante el presente Acuerdo se pretende ratificar los Lineamientos aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG133/2014, resulta válido considerar vigentes las respuestas de las organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y de los profesionales de la comunicación a la consulta realizada con motivo de la elaboración de los Lineamientos generales aprobados para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
16. En ese sentido, como se desprende de las respuestas recibidas a la consulta referida en los antecedentes III y IV del presente Acuerdo, los consultados estimaron conveniente conservar los temas ya desarrollados en los Lineamientos empleados en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Asimismo, se destaca las propuestas de incluir temas como los siguientes:
 - Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa;
 - La cobertura a los candidatos independientes durante las precampañas y campañas;
 - La Perspectiva de Género; y
 - El eventual desarrollo a las consultas populares.

Los temas señalados se desarrollaron en los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. De los nueve temas relevantes incluidos en los Lineamientos aprobados para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 y aprobados mediante el Acuerdo INE/CG133/2014, se plantea ratificar ocho de ellos, en virtud de que el noveno, relativo a la realización de consultas populares, no resulta aplicable para los Procesos Electorales Locales en curso:
 - I. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
 - II. La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;
 - III. Las opiniones y las notas;



- IV. El derecho de réplica;
- V. La vida privada de los candidatos;
- VI. Promoción de los programas de debate entre los candidatos;
- VII. Perspectiva de género; y
- VIII. Candidaturas independientes.

Derecho de réplica

18. Los artículos 3, párrafo quinto de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica y 247, numerales 3 y 4 de la Ley Comicial, disponen que los partidos políticos y los candidatos podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en los términos previstos en la mencionada Ley Reglamentaria.
19. De conformidad con los artículos 256, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y 259 último párrafo de la Ley Federal de Radiodifusión y Telecomunicaciones, se establece que el servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, los cuales son aquellos que reflejan el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación; diferenciando con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta, es decir, que exista distinción entre la publicidad y el contenido de un programa, mismos que deberán mantener igual calidad y niveles de audio y video durante la programación.

Asimismo, se garantizará el derecho de réplica y los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, quien será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, ajustándose a los criterios de imparcialidad e independencia.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases III y V Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos e) y h); 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a), 35; 44, numeral 1, inciso j); 120, numeral 3, 160, numeral 3;



162, numeral 1, inciso a) y 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 1, incisos d) y g), 57, numeral 4 y 66 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifican los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIARIOS QUE TRANSMITEN LOS CONCESIONARIOS DOMICILIADOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN ELECCIONES EN 2016 RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LOS PROCESOS ELECTORALES A CELEBRARSE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DURANTE EL DOS MIL DIECISÉIS.

PREMISAS

El objetivo de estos Lineamientos generales es exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.



Estos Lineamientos no constituyen pautas coercitivas para los medios de comunicación, sino que deben ser entendidos como guías orientadoras que pretenden encauzar un comportamiento y de ninguna manera imponer una conducta, en respeto a la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito México.

El Instituto Nacional Electoral considera que la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación debe ser concomitante con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial. Conciliar la libertad de expresión con el derecho a la información contribuirá a que, en los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2016 las campañas electorales se desarrollen en un contexto de equidad, y además al fortalecimiento del voto informado, libre y razonado por parte de los ciudadanos.

Tal como lo establecen la Constitución Política y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Ello comprende la libertad de acceder a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Los presentes Lineamientos deben tener como punto de partida los avances constitucionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En particular, el artículo 6 de la Constitución define a la radiodifusión como servicio público de interés general, lo que representa un cambio respecto de la naturaleza del servicio que prestan los concesionarios de radio y televisión. Al respecto, las coberturas de las actividades de campaña deben garantizar el derecho a la información de las y los ciudadanos, ya que derivado del servicio público que los concesionarios prestan, tienen la obligación de difundir información plural, completa y veraz, en este caso, de las actividades de los precandidatos/as, partidos y candidatos/as.

Los medios de comunicación son de vital importancia para el sistema democrático, al brindar información necesaria para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto de forma razonada e informada. Es indudable que los medios de comunicación juegan un papel fundamental para informar a la población sobre las



plataformas electorales y actividades de los partidos, coaliciones y candidatos. Por ello, no deben ejercer militancia e influir en la orientación del voto ciudadano.

En razón de lo anterior se expiden los siguientes Lineamientos generales aplicables a los programas en radio y televisión que difunden noticias:

LINEAMIENTOS GENERALES

I. LA EQUIDAD Y PRESENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

1. La equidad en la difusión y cobertura informativa de las actividades de campaña, implica la igualdad de oportunidades de todos los partidos políticos, coaliciones, las y los precandidatos y candidatos, a efecto de que ningún contendiente tenga ventaja sobre otros en función de su fuerza electoral, propiciando, en la medida de lo posible, que cualquier partido, coalición o candidato pueda contender en condiciones de equilibrio en el Proceso Electoral. En este sentido, a fin de garantizar en la prestación del servicio público de los concesionarios, los derechos asociados a la contienda política a votar y ser votado, a la información y a la libertad de expresión, la equidad en la difusión y cobertura informativa es un principio esencial para que exista equilibrio en cualquier competencia electoral, entendiéndose este como la posibilidad de que los actores políticos sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos dedicados a cubrir el Proceso Electoral.
2. Respecto de los espacios de información que los noticieros dediquen a todos y cada uno de los precandidatos, partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, como parte del criterio de equidad, deberán procurar una cobertura equitativa de manera tal que permita la presencia, de todos y cada uno de los contendientes dentro de los espacios informativos, así como la difusión de las respuestas de los aludidos en las piezas informativas.
3. Como parte del criterio de equidad, en la difusión de información electoral deberá existir un trato homogéneo: en el número de entrevistas realizadas a los integrantes de las distintas fuerzas políticas; en los reportajes elaborados sobre las campañas a lo largo de todo el país; en la presencia de representantes de los actores políticos en los programas de



análisis, así como en los de debates; en la forma de privilegiar las notas entre los partidos; en la distinción entre el anecdotario de campaña y en la oferta política de las y los candidatos.

4. Queda comprendida en el criterio de equidad la presentación imparcial, neutral y objetiva, a través de una sección o espacio dedicado especialmente a las campañas electorales, sin que necesariamente se deba modificar el formato establecido por el programa que difunda noticias. De esta manera, se protege la libertad del sufragio, pues las audiencias podrán identificar las alternativas que se presentan, descartando las anécdotas y opiniones ajenas.

De igual manera, la equidad deberá ser reflejada en la difusión equitativa de entrevistas y reportajes de las diversas opciones políticas y con la presencia equilibrada de los diversos actores en los programas noticiosos.

5. Los noticieros procurarán que la cobertura de las campañas promueva la confrontación de ideas, diagnósticos y propuestas para la formación de una postura informada de los ciudadanos sobre los contendientes, su historia y trayectoria, respetando la vida de estos últimos.
6. La equidad informativa implica también que los programas que difundan noticias ofrezcan los mismos recursos técnicos para cubrir las actividades de campaña de los diferentes precandidatos y candidatos, con el mismo tipo de lenguaje e imagen; para ello, los medios procurarán cuidar el proceso de grabación, selección y edición de las imágenes que se incorporarán al texto informativo. Lo anterior, resulta fundamental para que la audiencia reciba la información sobre las diferentes campañas en el mismo formato y calidad. Con ello se busca que cada ciudadano o ciudadana modele su criterio con base en información transmitida con la mejor calidad posible y centre su atención en los contenidos de las campañas.

II. PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA

7. La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución y el 238 de la Ley Federal de



Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalan la prohibición, protegiendo el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias, de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; por lo que, los programas que difundan noticias deberán abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias. Esta modalidad de transmisión presentada como información periodística es una práctica violatoria del derecho a la información, por lo que al ser la radiodifusión un servicio público de interés general, debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional. Los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios noticiosos de los espacios comerciales.

8. La cobertura de las campañas electorales en los espacios noticiosos deberá cumplir con lo señalado en el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución. Al respecto, es necesario tener presente el artículo 41 Base VI de la Constitución que señala que "la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes"; entre otros, cuando "b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley;..."
9. Conforme al artículo 78 bis párrafo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.



III. LAS OPINIONES Y LAS NOTAS

10. En congruencia con el artículo 256, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es un derecho de las audiencias que los noticieros establezcan una clara diferencia entre la información noticiosa y las opiniones, lo cual coadyuva a enriquecer la información electoral y permite a los ciudadanos contar con mejores elementos para su ponderación, a fin de garantizar el derecho a la información, como la libertad de expresión y difusión.
11. Dentro de las opiniones, garantizadas por la libertad de expresión, se debe privilegiar la responsabilidad de las y los comunicadores mediante una crítica respetuosa y abierta hacia los precandidatos, candidatos, los partidos políticos y coaliciones.
12. Las notas informativas procurarán incluir una descripción clara y completa de los acontecimientos, el contexto de las declaraciones, y sobre todo, de las propuestas de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos independientes. Del mismo modo, se deberá distinguir de forma clara las notas informativas de los comentarios y las opiniones y los juicios de valor que editorialicen sus contenidos, lo cual puede coadyuvar a enriquecer la información sobre las campañas; y permitir a los ciudadanos identificar tendencias y contar con elementos para su valoración.
13. Los programas de análisis, de confrontación de ideas y posiciones políticas son de la mayor importancia, ya que a través de ellos el electorado puede conocer la pluralidad de opciones y puntos de vista que componen el espectro político nacional que se manifestará abiertamente durante las campañas electorales que se avecinan. Asimismo, es importante que estos programas de análisis fomenten una democracia participativa en la que exista y se procure una ciudadanía con criterio individual y capacidad de discernir entre las diferentes propuestas planteadas por los precandidatos, candidatos, y los partidos políticos y coaliciones en la radio y la televisión.
14. El contenido de las opiniones que se emitan en los programas a los que se aluden en el numeral que antecede, es responsabilidad de las y los analistas, estudiosos o participantes que las emiten, en el ejercicio de su libertad de expresión y de libre manifestación de ideas, en el entendido que



la confrontación y análisis de los puntos de vista de todos los contendientes, sin exclusiones de ninguna naturaleza, son elementos imprescindibles que distinguen a estos espacios de expresión.

15. Las y los comunicadores y noticieros darán elementos para que la audiencia pueda distinguir la información noticiosa de las opiniones del comunicador o comunicadora y noticiero, para dotar a la ciudadanía de los elementos que le permitan formarse una opinión libre e individual.

IV. EL DERECHO DE RÉPLICA

16. El Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el ejercicio del derecho de réplica es de configuración legal, y en ese entendido el artículo 247, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reconoce que ese derecho podrán ejercerlo los partidos políticos, las y los candidatos y las coaliciones, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades.
17. Este Instituto Nacional Electoral reconoce que los medios de comunicación deben fomentar que los espacios noticiosos sirvan de foro para el intercambio de comentarios y críticas; sin embargo, lo anterior no es óbice para decir que la información errónea, si no se aclara inmediatamente, puede tener efectos negativos importantes en el desarrollo de la contienda electoral, lo anterior, en razón de que las o los comunicadores tienen la responsabilidad de proyectar una visión lo más apegada a la realidad.
18. Los programas noticiosos pueden ayudar a elevar la calidad del debate político mediante la difusión de información veraz y objetiva, evitando deformar hechos o situaciones referentes a las actividades de los precandidatos, candidatos, los partidos políticos o coaliciones.
19. Se reconoce que la libre manifestación de las ideas no es una libertad más, sino que constituye uno de los fundamentos del orden político, en un Estado constitucional democrático de derecho. En caso de que haya sido difundida información inexacta o falsa, el medio noticioso deberá respetar con oportunidad, el derecho de quien resulte afectado para aclarar y



rectificar dicha información, en el mismo espacio y horario y con las mismas características de transmisión, con la finalidad de que el auditorio conozca ambas posturas del hecho noticioso, en estricto cumplimiento al Transitorio Décimo noveno del artículo primero del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. LA VIDA PRIVADA DE LAS Y LOS CANDIDATOS

20. De conformidad con nuestra norma suprema, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. Éste es el espíritu que anima la presente sugerencia.
21. Las personas que se ocupan en labores informativas y noticiosas deberán respetar el derecho que existe a la vida privada, en la medida en que ésta no tenga implicaciones para el interés público. De ser el caso, la difusión de información que trastoque el derecho a la vida privada deberá estar plenamente justificada en el interés y debate público que la revista. La relevancia pública dependerá en todo caso de situaciones históricas, políticas, económicas y sociales, que ante su variabilidad, se actualizará en cada caso concreto. Consecuentemente, la vida privada de las y los candidatos debe quedar resguardada, evitando menciones injustificadas a la intimidad de los actores en los noticieros o en la obtención del material incluido en ellos.
22. Los medios de comunicación deberán privilegiar las propuestas de los candidatos por encima de las alusiones a su vida privada y de las anécdotas que puedan interferir con el desarrollo pleno de las precampañas y campañas electorales, cuando su conocimiento sea trivial para el interés o debate público.

VI. PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DEBATE ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS

23. Los medios de comunicación impulsarán los programas de debate, ya que son espacios idóneos para que las y los candidatos den a conocer sus propuestas a través del libre intercambio de ideas. En ese sentido, la Ley



General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en su artículo

218, numeral 6 que los medios de comunicación podrán organizar libremente debates siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto o a los Institutos Locales según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección;
- y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

24. Los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de los candidatos, los partidos políticos y coaliciones, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro del Proceso Electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática. Por ello, es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, el derecho de la información, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en el Proceso Electoral.
25. Las y los comunicadores deben privilegiar en todo momento el diálogo abierto entre los candidatos como un mecanismo de comunicación con la ciudadanía, de modo que el electorado cuente con las herramientas suficientes que le permitan deliberar y ejercer su voto de manera libre, informada y razonada.
26. La realización, organización y transmisión de debates, deberá permitir a la ciudadanía conocer en un mismo programa los puntos de divergencia o convergencia entre las posturas de los diversos partidos políticos, coaliciones y candidatos/as que participan en la contienda electoral.
27. Los medios de comunicación nacional y local que organicen debates, deberán procurar que los participantes intervengan en igualdad de circunstancias para posicionar las posturas políticas que pretenden comunicar a la ciudadanía.



VII. PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

28. La información electoral difundida por los programas noticiosos deberán evitar toda discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El objetivo es que la ciudadanía tenga información, incluyente, equilibrada y suficiente de todas las opciones políticas, sin que exista algún sesgo que dé lugar a la discriminación.
29. Particularmente, la cobertura de las campañas deberá de realizarse con un enfoque transversal con perspectiva de género —es decir, que permita incluir a todos los actores, sin diferenciar una condición principalmente referida a su sexo y género en todo el proceso noticioso. Además, los noticieros deberán conducirse en un ambiente de equidad al momento de informar sobre las candidatas y los candidatos a los cargos de elección, de manera que se dedique los espacios bajo las mismas condiciones a los candidatos de distinto género.
30. La difusión de la cobertura de las precampañas y campañas electorales, se debe realizar bajo la perspectiva de género, es decir, tomando en cuenta el pluralismo en la información, y promoviendo el acceso en condiciones de igualdad sin discriminación alguna a todos los participantes. Por lo consiguiente, ninguna persona que aspire a una candidatura o cuente con ella, deberá ser objeto de censura o preferencia, en razón de su sexo o género.
31. Es recomendable que en la información relativa a las campañas electorales se use un lenguaje, incluyente y no sexista y que no se utilicen estereotipos, como el uso de imágenes que puedan afectar la dignidad de mujeres y hombres, o transmitan estereotipos que fomenten roles tradicionales. Lo anterior, tiene como objetivo promover y respetar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de conductas que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.



VIII. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

32. A partir de la inclusión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la figura de los candidatos independientes, los programas noticiosos deben informar en igualdad de condiciones tanto para los candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, como para los candidatos independientes; conforme a los principios de equidad que todo elector requiere para ejercer un voto informado.
33. En la cobertura de las candidaturas independientes, el espacio noticioso podrá identificar a través de la información que publique el Instituto, qué ciudadanos y ciudadanas han sido registrados formalmente como candidatos independientes. Con esto, la información proporcionada a los ciudadanos podrá ser más precisa y veraz y permitirá dar seguimiento oportuno al registro de los ciudadanos bajo esta figura.
34. La cobertura de la información que derive de las candidaturas independientes se encuentra en sintonía con el derecho a ser votado pues, si bien es un derecho ciudadano acceder a los cargos de elección popular por esta vía, su inclusión en la información noticiosa es un puente para hacer efectivo ese derecho.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo al Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como a los concesionarios de radio y televisión y a sus agrupaciones para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales para que, con el apoyo de los Vocales Ejecutivos de la Juntas Locales Ejecutivas en aquellas entidades en las que se celebren procesos electorales durante dos mil dieciséis, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales electorales correspondientes y a solicitar que, por su conducto, se publique el presente Acuerdo en las gacetas oficiales de dichas entidades federativas.



CUARTO. En el supuesto de que los Organismos Públicos Locales Electorales hayan aprobado, en el ámbito de sus atribuciones, Lineamientos correspondientes para el monitoreo de programas de radio o televisión que difundan noticias, podrán utilizar los Lineamientos que se aprueban mediante el presente Acuerdo de forma complementaria. De no ser el caso, resultarán aplicables los Lineamientos ratificados en el Punto de Acuerdo PRIMERO para aquellas entidades que no hubieran aprobado Lineamientos de esa naturaleza con anterioridad.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de abril de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO
RÚBRICA**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA
RÚBRICA**



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

PERSONA MORAL: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, S.C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte.
ASUNTO: Se autoriza a la institución educativa Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte la **actualización de los planes y programas de Licenciatura en Educación Física.**

Vigencia septiembre 2015

VISTA la solicitud presentada por el C.P. Julio Cesar García Rodríguez, apoderado legal de la Sociedad Civil Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte propietaria de la institución educativa Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte, con su oficio UFCD/DC 0015 de 13 de agosto de 2015, mediante el cual solicita **actualización de los planes y programas de estudio de Licenciatura en Educación Física**, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, se otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los Planes y Programas de Estudio de Licenciatura en educación Física mediante Acuerdo número IHMSYS 0208102, con número de clave 081502, modalidad semiescolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, a la institución educativa Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte ubicada en **Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2, S/N, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.**
2. Mediante oficio UFCD/DC 0015 de 13 de agosto de 2015, solicita **actualización de los planes y programas de estudio de Licenciatura en Educación Física**, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 25 del Acuerdo Secretarial 279, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2000, establece: "Conforme a lo dispuesto en las Fracciones V y VI del artículo 7° de las Bases; por actualización se entenderá la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programas de estudio respectivos, con el propósito de ponerlos al día, agregando o sustituyendo los temas en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudios, a los objetivos generales, al perfil del egresado o a la modalidad educativa".
2. Que del análisis a las actualizaciones que solicita la institución educativa, se desprende que los cambios solicitados no afectan la denominación, los objetivos generales, el perfil de egreso ni la modalidad educativa y consiste en compactar, actualizar, agregar y eliminar las siguientes asignaturas:

Compactan Enfoques Teóricos y Metodológicos del Proceso Educativo y Ámbitos de la Educación Física y del Deporte, y forman Introducción a la Educación Física y al Deporte; Desarrollo Infantil I y II, Desarrollo de la Adolescencia forman Crecimiento y Desarrollo I y II; Atención a Alumnos con Capacidades Diferentes cambia a Educación Física y Deporte para Personas con Discapacidad; Matemáticas, Probabilidad y Estadística se compactan y forman Probabilidad y Estadística; Gimnasia Básica y Gimnasia Acrobática se compactan y queda como Gimnasia; Actividades Acuáticas y Natación se compactan para originar Natación; Genealogía del Deporte, Filosofía del Deporte, Sociedad, Educación y Curriculum, Introducción a la Sociología se compactan y generan la asignatura Filosofía, Historia y Sociología del Deporte; Metodología de la Investigación I y II, originan Investigación en Ciencias del Deporte I y II;

Actualizan Técnicas de Recreación y cambia de nombre a Recreación Lúdica y al Aire Libre; Fisiología del Ejercicio queda como Fisiología del Ejercicio Físico; Biomecánica queda como Biomecánica del Deporte; Higiene y Nutrición queda como Fundamentos de Nutrición; Política Educativa y Practica de la Educación Física, cambia



de nombre a Política y Gestión de la Educación Física y el Deporte. Introducción a la Administración cede sus contenidos y se crean dos nuevas asignaturas: Liderazgo Emprendedor en el Deporte y Enprendedurismo y Creación de Empresas Deportivas; Organización y Administración de la Actividad del Fútbol y el Deporte se actualiza y queda como Gestión y Funcionamiento de Instalaciones Deportivas; se genera una línea deportiva actualizando los contenidos de las siguientes asignaturas: Gimnasia, Atletismo, Handball, Baloncesto, Voleibol, Deportes con Raqueta, Natación. En la línea de fútbol, se actualizan las siguientes asignaturas: fútbol básico I, Fútbol Básico II, Fútbol de Alto Rendimiento I, Fútbol de Alto Rendimiento II; Estructura y Planificación del Entrenamiento, Organización y Administración de la Actividad del Fútbol y el Deporte, pasa a organización de Eventos Deportivos; Gestión y Funcionamiento de Instalaciones Deportivas pasa a Agrimensura de Instalaciones Deportivas, Iniciación Deportiva y Selección de Talentos, Carga y Métodos de Entrenamiento, Evaluación del Rendimiento Físico pasa a Evaluación del Rendimiento, Taller de Esfuerzo, La Preparación del Fútbol pasa a La Preparación Física del Fútbol, Dirección del Entrenamiento Personalizado pasa a Dirección y Entrenamiento Personalizado; Educación Física en Escuela Preescolar, Educación Física en Escuela Primaria; Educación Física en Escuela Secundaria, Educación Física en Nivel Medio Superior y Superior y queda como Educación Física y Deporte en Nivel Medio Superior y Superior.

Agregan la asignatura Actividad Físico Recreativa en Adultos Mayores

Eliminan las siguientes asignaturas: Integración Educativa; Psicología del Deporte, Construcción del Conocimiento, Desarrollo de Estrategias del Pensamiento; Teoría Matemática del Juego, Deportes de Contacto; Psicomotricidad; Expresión Corporal; Deportes de Contacto, Prevención e Intervención en Lesiones.

3. De lo anterior se desprende que la propuesta que presenta es con la finalidad de dotar a sus egresados de saberes teóricos, metodológicos y actitudinales, capacitándolos para desarrollar respuestas innovadoras desde su formación profesional e incidir y transformar perfectamente a la sociedad. Por todo lo anterior, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la institución educativa Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte, a impartir los planes y programas de estudio de Licenciatura en Educación Física; con las actualizaciones solicitadas; en modalidad semiescolarizada, turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble, ubicado en **Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2, S/N, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.**

SEGUNDO. La institución educativa Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte, conserva los derechos y obligaciones en términos del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número IHMSYS 0208102, con número de clave 081502, modalidad semiescolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, otorgado el veintiocho de mayo de dos mil dos, por esta Subsecretaría.

TERCERO. A la presente actualización de los planes y programas de estudio de Licenciatura en Educación Física, se le asigna la **CLAVE** número **08150203.**

CUARTO. Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, previo pago por tal concepto, a cargo de la Sociedad Civil Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo de actualización de los planes y programas de estudio de Licenciatura en Educación Física al Apoderado Legal de la Sociedad Civil Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, S.C., propietaria de la Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte.

Dado en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince.

F I R M A

**DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR
RÚBRICA**



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

PERSONA MORAL: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, S.C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte.
ASUNTO: Se autoriza a la institución educativa Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte la **actualización de los planes y programas de Licenciatura en Terapia Física.**

Vigencia septiembre 2015

VISTA la solicitud presentada por el C.P. Julio Cesar García Rodríguez, apoderado legal de la Sociedad Civil Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte propietaria de la institución educativa Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte, con su oficio UFCD/DC 0015 de 13 de agosto de 2015, mediante el cual solicita **actualización de los planes y programas de estudio de Licenciatura en Terapia Física**, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, se otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los Planes y Programas de Estudio de Licenciatura en Terapia Física mediante Acuerdo número IHMSYS 0808114, con número de clave 08121400, modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, a la institución educativa Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte ubicada en **Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2, S/N, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.**
2. Mediante oficio UFCD/DC 0015 de 13 de agosto de 2015, solicita **actualización de los planes y programas de estudio de Licenciatura en Terapia Física**, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 25 del Acuerdo Secretarial 279, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2000, establece: "Conforme a lo dispuesto en las Fracciones V y VI del artículo 7° de las Bases; por actualización se entenderá la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programas de estudio respectivos, con el propósito de ponerlos al día, agregando o sustituyendo los temas en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudios, a los objetivos generales, al perfil del egresado o a la modalidad educativa".
2. Que del análisis a las actualizaciones que solicita la institución educativa, se desprende que los cambios solicitados no afectan la denominación, los objetivos generales, el perfil de egreso ni la modalidad educativa y consiste en compactar, incluir y actualizar las siguientes asignaturas de la Licenciatura en Terapia Física:

Se compactan las asignaturas Introducción a la Anatomía Musculo Esquelético y Anatomía Musculo Esquelético en Anatomía del Aparato Locomotor; Probabilidad y estadística I y II en Probabilidad Estadística.

Se agregan al plan de estudios Anatomía de Aparatos y Sistemas; Fisiología del Aparato Locomotor; Redacción y Elaboración de Informes Académicos; Fisiología del Sistema Nervioso; Termoterapia; Investigación en Ciencias del Deporte I y II; Entrenamiento Terapéutico y Proyecto de Actividades Físico- Deportivas (pymes en el deporte).

Se eliminan las asignaturas: Introducción a la Terapia Física; Introducción a la Administración; Patología; Neuropatología; Evaluación y Diagnostico Neuro-Musculo-Esquelético; Metodología de la Investigación Aplicada; Pruebas Funcionales, Articulares y Musculares; Masoterapia; Bioética; Hidroterapia; Metodología para la Integración del Expediente Clínico; Administración de Clínicas y Consultorios; Ortopedia y Traumatología; Terapia Física y Rehabilitación en el Paciente Infectocontagioso; Terapias Física y Rehabilitación Ortopédica; Terapia



Física y Rehabilitación para Paciente Quemado; Terapia Física y Rehabilitación para el Paciente Amputado; Elaboración y Gestión de Proyectos; Terapia Física y Rehabilitación Reumatológica; y Metodología de Seguimiento de Proyectos.

Se actualizan los contenidos de las siguientes asignaturas: Filosofía, Historia y Sociología del Deporte, Fisiología Humana pasa de segundo cuatrimestre a primero; Genética y Embriología Humana; Bases del Entrenamiento Deportivo pasa de primero a segundo cuatrimestre; Bioquímica Médica; Relación Paciente Terapeuta, cambia de denominación a Relación Terapeuta Paciente y pasa del tercer a segundo cuatrimestre; Neuroanatomía cambia su denominación a Anatomía del Sistema Nervioso; Metodología de la Investigación II se actualiza y cambia de nombre a Investigación en Ciencias del Deporte III; Actualiza contenidos Bases de Kinesioterapia; Desarrollo y Diagnostico Psicomotor; Farmacología; Biomecánica; Metodología para la Autonomía Funcional del Paciente; Kinesioterapia Aplicada se actualiza y cambia a Kinesioterapia; Electroterapia pasa del sexto al cuarto cuatrimestre; se reestructura Introducción a la Práctica Clínica y cambia a Práctica Clínica; Terapia Física y Rehabilitación Cardíaca cambia a Fisioterapia Cardiorespiratoria; Terapia Física y Rehabilitación Deportiva pasa a Fisioterapia Deportiva; Terapia Física en Pediatría cambia a Fisioterapia Pediátrica; Terapia Física y Rehabilitación Geriátrica cambia a Fisioterapia Geriátrica.

3. De lo anterior se desprende que la propuesta que presenta es con la finalidad de dotar a sus egresados de saberes teóricos, metodológicos y actitudinales, capacitándolos para desarrollar respuestas innovadoras desde su formación profesional e incidir y transformar perfectamente a la sociedad. Por todo lo anterior, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la institución educativa Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte, a impartir los planes y programas de estudio de Licenciatura en Terapia Física; con las actualizaciones solicitadas; en modalidad escolarizada, turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble, ubicado en **Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2, S/N, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.**

SEGUNDO. La institución educativa Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte, conserva los derechos y obligaciones en términos del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número IHMSYS 0808114, con número de clave 08121400, modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, otorgado el veintiuno de julio de dos mil ocho, por esta Subsecretaría.

TERCERO. A la presente actualización de los planes y programas de estudio de Licenciatura en Terapia Física, se le asigna la **CLAVE** número **08121402.**

CUARTO. Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, previo pago por tal concepto, a cargo del Sociedad Civil Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo de actualización de los planes y programas de estudio de Licenciatura en Terapia Física al Apoderado Legal de la Sociedad Civil Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, S.C., propietaria de la Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte.

Dado en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince.

F I R M A

DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.



**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
ZEMPOALA, HGO.
FUTURO PARA TU FAMILIA
ADMINISTRACION 2012 – 2016**

ACTA DE ASAMBLEA

EN ZEMPOALA, HIDALGO, CABECERA DEL MISMO MUNICIPIO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015, A CONVOCATORIA DE LA DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZEMPOALA, HIDALGO, SE REUNIERON EN SESIÓN ORDINARIA DE VOLUNTARIADO, LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO DEL MISMO LA DRA. CITLALY DELGADILLO REYES DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZEMPOALA, HIDALGO, LIC. ISABEL DEL VALLE GONZALEZ, LIC. ALEJANDRA MENESES ZARCO, ING. VERONICA BARRERA VIVEROS, C. ANA MARIA BARRERA ISLAS, C. SILVIA GUTIERREZ ROMERO, C. MA. FRANCISCA SANCHEZ MENESES, C. MA. DEL CARMEN ORTIZ NIETO VOCALES Y T.C.U. GONZALO MEDINA AGUILAR ORGANO DE VIGILANCIA RESPECTIVAMENTE QUIENES EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REALIZAN LA SESIÓN ORDINARIA DE VOLUNTARIADO NUM. 17, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, EN SU CASO
4. LECTURA DEL ACTA PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, EN SU CASO
5. REVISION Y AUTORIZACION DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

POR CUANTO AL PRIMERO Y SEGUNDO PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE PASO LISTA DE ASISTENCIA Y HABIENDO CONCURRIDO LOS MIEMBROS DEL VOLUNTARIADO, CITADOS, QUIENES POR CONSTITUIR LA MAYORÍA, SE DECLARO LA EXISTENCIA DE QUÓRUM Y POR CONSECUENCIA VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

EN LO QUE SE REFIERE EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE AUTORIZA POR MAYORÍA.

CON LO QUE RESPECTA AL CUARTO PUNTO SE DISPENSA LA LECTURA DEL ACTA, POR MAYORÍA.

EN EL DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO, SE AUTORIZA POR MAYORIA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2016.

EN RELACIÓN A LOS PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL T.C.U. GONZALO MEDINA AGUILAR COMO ORGANO DE VIGILANCIA, RELATIVO A LOS PUNTOS ANTES MENCIONADOS ABRE LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL, Y NO HABIENDO NINGÚN PUNTO QUE DISCUTIR, SE PROCEDE A TOMAR VOTACIÓN, APROBÁNDOSE POR MAYORIA EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO

SE APRUEBA EN TODOS SUS TERMINOS EL EXHORTO A LOS INTEGRANTES DEL VOLUNTARIADO A AUTORIZAR A LA DRA. CITLALY DELGADILLO REYES, PARA QUE EN REPRESENTACION DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZEMPOALA HGO., AUTORICE LOS PUNTOS TRATADOS.



PARA CUMPLIR CON LO ANTERIOR LA DRA. CITLALY DELGADILLO REYES DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZEMPOALA, HGO. CUENTA CON LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL VOLUNTARIADO PARA:

- AUTORIZACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2016.

SE CIERRA LA PRESENTE ACTA FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON

DRA. CITLALY DELGADILLO REYES T.C.U. GONZALO MEDINA AGUILAR
 DIRECTORA GENERAL SISTEMA DIF ORGANO DE VIGILANCIA
 ZEMPOALA RÚBRICA

LIC. ISABEL DEL VALLE GONZALEZ LIC. ALEJANDRA MENESES ZARCO
 VOCAL VOCAL
 RÚBRICA

ING. VERONICA BARRERA VIVEROS C. ANA MARIA BARRERA ISLAS
 VOCAL VOCAL
 RÚBRICA

C. SILVIA GUTIERREZ ROMERO C. MA. FRANCISCA SANCHEZ MENESES
 VOCAL VOCAL

C. MARIA DEL CARMEN ORTIZ NIETO
 VOCAL
 RÚBRICA

Formato : PE-02

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZEMPOALA, HIDALGO
 ANALÍTICO POR DEPENDENCIA
 PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

RECURSOS PROPIOS

R.E.P.O.

UNIDAD RESPONSABLE:

CÓDIGO	CAPÍTULO/CONCEPTO	MONTO ANUAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$5,978,000.00
1130	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	\$4,992,000.00
1220	Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio	\$10,000.00
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	\$956,000.00
1140	Seguridad Social	\$0.00
1150	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$15,000.00
1160	Previsiones	\$0.00
1170	Pago de estímulos a servidores públicos	\$5,000.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$419,000.00
2100	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	\$131,000.00



2200	Alimentos y Utensilios	\$45,000.00
2300	Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de reparación	\$33,000.00
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$25,000.00
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$120,000.00
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	\$27,000.00
2800	Materiales y suministros para Seguridad	
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	\$38,000.00
3000	<u>SERVICIOS GENERALES</u>	\$511,000.00
3100	Servicios Básicos	\$119,000.00
3200	Servicios de Arrendamiento	\$72,000.00
3300	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	\$20,000.00
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	\$36,000.00
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	\$2,000.00
3700	Servicios de Traslado y Viáticos	\$9,000.00
3800	Servicios Oficiales	
3900	Otros Servicios Generales	\$253,000.00
4000	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u>	\$795,000.00
4100	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
4200	Subsidios y Subvenciones	
4400	Ayudas Sociales	\$765,000.00
4500	Pensiones y Jubilaciones	\$30,000.00

CÓDIGO	CAPÍTULO/CONCEPTO	MONTO ANUAL
5000	<u>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</u>	\$78,000.00
5100	Mobiliario y equipo de administración	\$50,000.00
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$9,000.00
5300	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$14,000.00
5400	Vehículo y equipo de transporte	
5500	Equipo de defensa y seguridad	
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	
5700	Activos biológicos	
5800	Bienes Inmuebles	
5900	Activos intangibles	\$5,000.00
6000	<u>INVERSIÓN PÚBLICA</u>	
	Obra Pública en bienes de dominio público	
	Obra Pública en bienes propios	
	Proyectos productivos y acciones de fomento	
7000	<u>INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</u>	
	Inversiones para el fomento de actividades productivas	
	Acciones y participaciones de capital	
	Compra de título y valores	
	Concesión de préstamos	
	Otras Inversiones Financieras	
	Provisiones para Contingencias y otras Erogaciones Especiales	



8000	<p><u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u> Convenios</p>	
9000	<p><u>DEUDA PÚBLICA</u> Amortización de la Deuda Pública Intereses de la Deuda Pública Comisiones de la Deuda Pública Gastos de la Deuda Pública Costo por coberturas Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)</p>	
TOTAL		\$7,781,000.00

Derechos Enterados.

Publicación electrónica



SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA
RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
SUBCOMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y DICTAMEN
DEPARTAMENTO: LEGISLACIÓN Y PROCESOS
JURÍDICOS
EXPEDIENTE: S/E
PETICIONARIO: NOÉ ALVARADO ZÚÑIGA
ASUNTO: ACUERDO

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 29 DE MARZO DE 2016, POR PRESENTADO EL C. NOÉ ALVARADO ZÚÑIGA, CON SU ESCRITO DE CUENTA RECIBIDO EN ESTA COMISIÓN EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN CALLE BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 84, SEXTO PISO, COLONIA ESCANDÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11800, CIUDAD DE MÉXICO; VISTO SU CONTENIDO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES I, II Y III, Y 38, FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, FRACCIÓN IV, 3, 4, FRACCIONES I, III, 5, FRACCIÓN I, 8, FRACCIONES I, III DEL DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

CONSIDERANDO

I.- QUE EL ESCRITO DE CUENTA CARECE DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS NUMERALES 3, FRACCIONES I, II Y III, Y 38, FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ES DECIR, NO SEÑALA DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, QUE NECESARIAMENTE DEBERÁ SER EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA LA AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE.

II- EN MERITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY ESTATAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SE:

ACUERDA

PRIMERO.- SE PREVIENE POR ÚNICA OCASIÓN AL C. NOÉ ALVARADO ZÚÑIGA, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES SUBSANE LAS OMISIONES DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO I DEL PRESENTE ACUERDO, DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO SU ESCRITO.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA BIÓLOGA ROSA GABRIELA CEBALLOS OROZCO, COMISIONADA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

BIÓL. ROSA GABRIELA CEBALLOS OROZCO

RÚBRICA

3 - 2

Derechos Enterados.



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES**

CONVOCATORIA: 011

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO**, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL)

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N39-2016 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	22/4/2016	20/4/2016 10:00 horas	25/4/2016 10:00 horas	26/4/2016 12:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA URBANA		1	SERVICIO

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: **s-finanzas.hidalgo.gob.mx**. Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS .ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE ABRIL DEL 2016

C.P. YASMÍN TERESA SALOMÓN MOLINA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Licitación Pública
Convocatoria No. 006/2016

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficios Nos. **SPDRYM-A-FAFEF/GI-2016-1505-00014** y **SPDRYM-A-FAFEF/GI-2016-1505-00015**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N15-2016	\$ 400.00	02-Mayo-2016	26-Abril-2016 09:00 horas	03-Mayo-2016 09:00 horas	09-Mayo-2016 09:00 horas
EO-SOPOT-N16-2016	\$ 400.00	02-Mayo-2016	26-Abril-2016 10:00 horas	03-Mayo-2016 10:00 horas	09-Mayo-2016 10:00 horas

Lugar y Descripción general del servicio	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Reconstrucción de Muro de Protección al Margen del Río Tula, ubicado en la localidad de San Juan Achichilco, Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo. (Segundo Procedimiento)	62 Días Naturales	24-Mayo-2016	24-Julio-2016	\$150,000.00
Terminación de la Construcción del Puente Ganadero, ubicado en la localidad de Papatlatla, Municipio de Calnali, Hgo. (Segundo Procedimiento)	92 Días Naturales	24-Mayo-2016	23-Agosto-2016	\$430,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de cada licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 18 de Abril del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de la licitación.
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **a las bases de licitación.**
- 3.- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: **Los puntos marcados en las bases de licitación.**

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Juntas Tecnológica de Procedimientos de Contratación, ubicada en la **Dirección General de Administración de Programas de Obra**, de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.



VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos y la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 18 de Abril de 2016.

L.C. LISED PONTAZA PERALTA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA

Rúbrica

Derechos Enterados



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7135850 y 7191923 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N32-2016

Descripción de la licitación	Servicio de Fumigación (Segunda Licitación)
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18 de abril de 2016
Junta de Aclaraciones	20 de abril de 2016; 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de abril de 2016; 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N33-2016

Descripción de la licitación	Plaguicidas, Abonos y Fertilizantes (Segunda Licitación)
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18 de abril de 2016
Junta de Aclaraciones	20 de abril de 2016; 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de abril de 2016; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N34-2016

Descripción de la licitación	Consumibles para Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	33 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18 de abril de 2016
Junta de Aclaraciones	20 de abril de 2016; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de abril de 2016; 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N35-2016

Descripción de la licitación	Vales de Despensa
Volumen a adquirir	5 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18 de abril de 2016
Junta de Aclaraciones	20 de abril de 2016; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de abril de 2016; 11:00 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a cada licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de cada Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca, de Soto, Hgo. a 18 de abril de 2016

L.C.P. Adriana Pedraza León.

Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados



**MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 003/2016
LICITACIÓN PÚBLICA**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, y la Secretarías de Finanzas y Administración** mediante oficio No. **SPDRYM-V-FAISM/GI-2016-028-001** de fecha **30 de MARZO del 2016**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMH-2016-FAISM-LP-001	convocante \$400.00	22/04/2016	22/04/2016 09:00 Hrs.	25/04/2016 10:00 Hrs.	29/04/2016 10:00 Hrs.
PMH-2016-FAISM-LP-002	convocante \$400.00	22/04/2016	22/04/2016 11:00 Hrs.	25/04/2016 11:00 Hrs.	29/04/2016 11:00 Hrs.
PMH-2016-FAISM-LP-003	convocante \$400.00	22/04/2016	22/04/2016 13:00 Hrs.	25/04/2016 12:00 Hrs.	29/04/2016 12:00 Hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO (COLECTOR GENERAL) EN LA LOCALIDAD DE EL XUCHITL	100 DÍAS NATURALES	30-ABRIL-2016	7/AGOSTO/2016	\$ 376,000.00
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO COLONIA NEZAHUALCOYOTL EN LA LOCALIDAD DE HUEJUTLA DE REYES.	100 DÍAS NATURALES	30-ABRIL-2016	7/AGOSTO/2016	\$ 500,000.00
AMPLIACION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO COLONIA TEPEYAC	100 DÍAS NATURALES	30-ABRIL-2016	7/AGOSTO/2016	\$ 274,000.00

II. Venta de Bases

* Las bases de la Licitación se encuentran disponibles en la Página de Internet www.huejutla.gom.mx para su consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**, en Oficinas de la Dirección de Obras Públicas, de lunes a viernes de **09:00 Hrs. a 14:00 hrs.** La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de **Tesorería del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**, (este pago no es reembolsable)

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a DR.- DRENAJE.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **La Sala de Juntas del municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **La Sala de Juntas del municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Huejutla de Reyes, Hidalgo a 18 de Abril del 2016.

**A T E N T A M E N T E:
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
HUEJUTLA DE REYES, HGO.**

M.F.L.C.P. ZAIRA MONTZERRAT PADILLA GONZALEZ

Rúbrica

Derechos Enterados.



H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS FLORES, HGO.

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número MNF-DOP-AD-2016-001, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles en: plaza principal s/n colonia centro Nicolás Flores Hidalgo, teléfono: 015547379233, los días 18 al 19 de abril del año en curso de las 9:00hrs. a las 16:00hrs.

Objeto de la Licitación	Adquisición de materiales para construcción y arrendamiento de equipo
Volumen a adquirir	31 partidas
Fecha de publicación	18 de Abril del 2016
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	20 de Abril de 2016 a las 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Abril del 2016 a las 11:00 hrs
Fallo	22 de Abril del 2016

Nicolás Flores, Hgo; a 18 de Abril de 2016.

RÚBRICA.

DR, EINAR S, TORRES LEON

Derechos Enterados.



H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HGO.

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales números MTI/REPO/ADQ-LP-13/2016, MTI/REPO/ADQ-LP-14/2016, MTI/REPO/ADQ-LP-15/2016, MTI/REPO/ADQ-LP-16/2016 y MTI/REPO/ADQ-LP-17/2016, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en: La Dirección de Planeación, Administración Pública y Desarrollo Metropolitano de la Secretaría de Obras Públicas de Tizayuca, Hgo., Sita en Av. Juárez Norte No. 39 Bo. El Pedregal del Municipio de Tizayuca, Hgo., teléfono 7797967739 ext 107 y 108, los días 18 y 19 de Marzo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

MTI/REPO/ADQ-LP-13/2016

Objeto de la Licitación	Adquisición de Materiales para Construcción y Arrendamiento de Equipo
Volumen a adquirir	68 Partidas
Visita a instalaciones	No Habrá
Junta de aclaraciones	20 de Abril de 2016 a las 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Abril de 2016 a las 10:00 hrs
Fallo	22 de Abril de 2016 a las 15:30 hrs

MTI/REPO/ADQ-LP-14/2016

Objeto de la Licitación	Adquisición de Materiales para Construcción y Arrendamiento de Equipo
Volumen a adquirir	39 Partidas
Visita a instalaciones	No Habrá
Junta de aclaraciones	20 de Abril de 2016 a las 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Abril de 2016 a las 11:00 hrs
Fallo	22 de Abril de 2016 a las 15:45 hrs

MTI/REPO/ADQ-LP-15/2016

Objeto de la Licitación	Adquisición de Materiales para Construcción y Arrendamiento de Equipo
Volumen a adquirir	20 Partidas
Visita a instalaciones	No Habrá
Junta de aclaraciones	20 de Abril de 2016 a las 13:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Abril de 2016 a las 12:00 hrs
Fallo	22 de Abril de 2016 a las 16:00 hrs

MTI/REPO/ADQ-LP-16/2016

Objeto de la Licitación	Adquisición de Materiales Para Construcción y Arrendamiento de Maquinaria y Equipo
Volumen a adquirir	36 Partidas
Visita a instalaciones	No Habrá
Junta de aclaraciones	20 de Abril de 2016 a las 14:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Abril de 2016 a las 13:00 hrs
Fallo	22 de Abril de 2016 a las 16:15 hrs

MTI/REPO/ADQ-LP-17/2016

Objeto de la Licitación	Adquisición de Materiales Para Construcción y Arrendamiento de Equipo
Volumen a adquirir	118 Partidas
Visita a instalaciones	No Habrá
Junta de aclaraciones	20 de Abril de 2016 a las 15:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Abril de 2016 a las 14:00 hrs
Fallo	22 de Abril de 2016 a las 16:30 hrs

TIZAYUCA, HGO., A 18 DE ABRIL DE 2016
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 C. JUAN NUÑEZ PEREA
RÚBRICA

Derechos Enterados



PACHUCA, HIDALGO, 11 DE ABRIL DEL 2016.

ASUNTO: CONVOCATORIA DE ASAMBLEA.

**SOCIOS DE "MYD" S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.**

La que suscribe **CONCEPCION VICTORIA MERINO GOMEZ**, en mi carácter de Administrador Único de la sociedad anónima de capital variable **"MYD" S.A. DE C.V.**, y conforme a lo establecido por capítulo tercero en sus artículos decimo de los estatutos sociales de la sociedad, por este medio me dirijo a usted, a efecto de informarle respecto a la próxima celebración de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se llevara a cabo en las instalaciones de la misma, Calle Miguel Hidalgo No. 102-C, Col. Centro, código postal 42000, Pachuca, Hgo., a las 11:00 once horas del día 20 veinte de abril del año en curso, la cual se celebrará conforma a la siguiente orden del día:

- I.- Lista de asistencia y declaración de la legal instalación de la asamblea.
- II.- Modificación de los estatutos de la asociación en sus artículos segundo y decimo.
- III.- Defunción de socia.
- III.- Asuntos Generales.

En espero de contar con su presencia y sirva de notificación la presente.

C. CONCEPCION VICTORIA MERINO GOMEZ
Administrador Único
MYD" S.A. DE C.V

Rúbrica

Derechos Enterados.



PACHUCA, HIDALGO, 11 DE ABRIL DEL 2016.

ASUNTO: CONVOCATORIA DE ASAMBLEA.

**SOCIOS “SERVICIO INTEGRAL DE FARMACIA” S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **C. CLEOFAS HERNANDEZ CRUZ**, en su calidad de Comisario de la sociedad anónima de capital variable “**SERVICIO INTEGRAL DE FARMACIA**” **S.A. DE C.V.**, y conforme a lo establecido en su artículo décimo octavo de los estatutos sociales de la sociedad, por este medio me dirijo a ustedes, a efecto de informarle respecto a la próxima celebración de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se llevara a cabo en las instalaciones de la misma, Calle Miguel Hidalgo No. 102-C, Col. Centro, código postal 42000, Pachuca, Hgo., a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de abril del año en curso, la cual se celebrará conforma a la siguiente orden del día:

- I.- Lista de asistencia y declaración de la legal instalación de la asamblea.
- II.- Modificación de los estatutos de la asociación en sus artículos cuarto, décimo tercero y decimo octavo.
- III.- Nombramiento de Administrador Único.
- IV.- Asuntos Generales.

En espero de contar con su presencia y sirva de notificación la presente.

C. CLEOFAS HERNANDEZ CRUZ
SERVICIO INTEGRAL DE FARMACIA” S.A. DE C.V

Comisario

Rúbrica

Derechos Enterados.



DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DE PACHUCA, S. A. DE C. V.**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los estatutos sociales de la empresa Distribuidora Agrícola de Pachuca, S. A. de C. V., en sus artículos; décimo sexto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero, así como lo dispuesto por los artículos 183, 185, 186, 187, 189 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procede a realizar CONVOCATORIA a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de Distribuidora Agrícola de Pachuca, S. A. de C. V., correspondiente al ejercicio social comprendido del 1 de Enero al 31 de diciembre del 2015.

A celebrarse el día 29 de abril de 2016, a las 11:00 horas en las instalaciones del domicilio social de la empresa ubicada en el Kilómetro 84 de la Autopista México-Pachuca, Pachuca, Hidalgo. Para tratar los asuntos que disponen los estatutos sociales de la empresa y el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en base a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Discutir, aprobar o modificar el informe del administrador y del comisario.
- 2.- Nombramiento del Administrador.
- 3.-Nombramiento del Comisario.
- 4.-Determinación de los emolumentos del Administrador y del Comisario.

A partir de la publicación de la presente convocatoria, quedan a disposición de los accionistas de la empresa los informes del Administrador Único y del Comisario, a que se refieren los artículos 172 y 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ATENTAMENTE

Sr. José Alfonso De la Hidalga Loya
Administrador Único
Rúbrica

Derechos Enterados



AVISO NOTARIAL
NOTARIA PÚBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la Escritura Pública Número 67,220 Sesenta y siete mil doscientos veinte, Libro Número 2,630 dos mil seiscientos treinta, Folio Número 240,919 doscientos cuarenta mil novecientos diecinueve de fecha 01 primero del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, obra la comparecencia de la señora **ALMA KAREN ESTRADA GUERRERO** en su carácter de **HEREDERA** y albacea definitivo designado según Testamento Público Abierto dictado dentro de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la Señora **MARÍA DE LOURDES GUERRERO CERÓN**, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **MARÍA DE LOURDES GUERRERO CERÓN**, persona que formuló las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- ALMA KAREN ESTRADA GUERRERO en su carácter de **HEREDERA** y albacea definitivo de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la Señora **MARÍA DE LOURDES GUERRERO CERÓN**, acredita que tiene el carácter de **HEREDERA** y **ALBACEA DEFINITIVO** de la Sucesión Testamentaria a bienes de **MARÍA DE LOURDES GUERRERO CERÓN**, de conformidad con el testimonio que contiene la Escritura Numero 51,586 cincuenta y un mil quinientos ochenta y seis, del folio 77,145 setenta y siete mil ciento cuarenta y cinco de fecha 14 catorce de Septiembre del 2012 dos mil doce, otorgado ante la fe del suscrito Notario Público Número Tres, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio único real electrónico número 470, de fecha 22 de Diciembre de 2015.

SEGUNDA.- ALMA KAREN ESTRADA GUERRERO en su carácter de **HEREDERA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la Señora **MARÍA DE LOURDES GUERRERO CERÓN** manifiesta que acepta la herencia en la sucesión a bienes de **MARÍA DE LOURDES GUERRERO CERÓN** a efecto de que se le reconozca sus derechos como **HEREDERA**.

TERCERA.- ALMA KAREN ESTRADA GUERRERO manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA DEFINITIVO** en la presente sucesión a bienes de **MARÍA DE LOURDES GUERRERO CERÓN**.

CUARTA.- ALMA KAREN ESTRADA GUERRERO, manifiesta que una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **MARÍA DE LOURDES GUERRERO CERÓN**.

QUINTA.- Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 5 de Abril de 2016

Rúbrica

LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ

Derechos Enterados.



AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo del Estado de Hidalgo que dice: LIC. MA. DE LOURDES ÁNGELES VÁZQUEZ, Estado Libre y Soberano de Hidalgo Notaria Pública No. 2 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo.

República Mexicana

Con fecha 27 veintisiete de agosto de 2015 dos mil quince, el H. Tribunal, Superior de Justicia del Estado de Hidalgo autorizó a esta Notaria Pública a mi cargo la tramitación de la Sucesión Intestamentaria y posterior protocolización a bienes de Gregorio Rufino Ángeles Espino, con número de expediente 395/2014, y con fundamento en los artículos 1262 y 1589 del Código Civil y 862 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, reconociendo a los CC. Cira Juliana Avalos Ramírez, Eugenia, Edilberto, Verónica y Alma Delia de apellidos Ángeles Avalos, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del de cujus, declarados únicos y universales herederos, y habiendo aceptado el cargo de albacea definitivo la C. Cira Juliana Avalos Ramírez, y manifestando que procede a presentar, Inventario y avalúo, Proyecto de División y Partición y Adjudicación de la masa hereditaria que conforma la Sucesión Intestamentaria.

2 - 2

ATENTAMENTE

Ixmiquilpan, Hgo., 20 de enero de 2016.

**LIC. MA. DE LOURDES ÁNGELES VÁZQUEZ
NOTARIA PÚBLICA NUMERO DOS
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
RÚBRICA**

Derechos Enterados.



AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo del Estado de Hidalgo que dice: LIC. MA. DE LOURDES ÁNGELES VÁZQUEZ, Estado Libre y Soberano de Hidalgo Notaria Pública No. 2 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo.

República Mexicana

Con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, el H. Tribunal, Superior de Justicia del Estado de Hidalgo autorizó a esta Notaria Pública a mi cargo la tramitación de la Sucesión Intestamentaria y posterior protocolización a bienes de Anatolio Jiménez Chávez, con número de expediente 1411/2013, y con fundamento en los artículos 1262 y 1589 del Código Civil y 862 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, reconociendo a los CC. Socorro Hernández Baltazar, Ignacia, Silverio, Juan, Eugenio e Isaías de apellidos Jiménez Hernández, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del de cujus, declarados únicos y universales herederos, y habiendo aceptado el cargo de albacea definitivo la C. Socorro Hernández Baltazar, y manifestando que procede a presentar, Inventario y avalúo, Proyecto de División y Partición y Adjudicación de la masa hereditaria que conforma la Sucesión Intestamentaria.

ATENTAMENTE

Ixmiquilpan, Hgo., 16 de febrero de 2016.

2 - 2

**LIC. MA. DE LOURDES ÁNGELES VÁZQUEZ
NOTARIA PÚBLICA NUMERO DOS
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
RÚBRICA**

Derechos Enterados.



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 118/2016-55
POBLADO: CAXUXI
MUNICIPIO: SAN SALVADOR
ESTADO: HIDALGO
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de SERGIO LOPEZ CRUZ, se hace de su conocimiento que JORGE MARTINEZ GARCÍA, le demanda la PRESCRIPCIÓN POSITIVA de la parcela 96, Z 3 P1/3 con una superficie de 0-57-68.59 hectáreas; prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos del artículo 180 de la ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán en ESTRADOS del Tribunal, en términos del artículo 173 de la ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose dos veces dentro del plazo de diez días, en uno de los Diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Salvador, Estado de Hidalgo.- DOY FE. Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

2 - 1

SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. JOSE GUADALUPE RAZO ISLAS. "RUBRICAS". -----

Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 774/2009**

- - - Dentro de los autos del Expediente número 774/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por IGNACIO PACHECO CASTILLO en su carácter de endosatario en procuración de OCTAVIO ESPINOZA PALACIOS en contra de JOSE MOISES MENESES y MARÍA SILVA JIMÉNEZ, se ordenó lo siguiente: "Apan, Hidalgo, a 7 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis. Por presentado IGNACIO PACHECO CASTILLO, con su escrito de cuenta; se acuerda. I.- II.- En consecuencia del punto que antecede y al auto de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 21 veintiuno de enero de 2010 dos mil diez, consistente en el lote No. 00003, manzana 0000003, zona 0001, perteneciente al núcleo agrario de Tepeapulco, Municipio de Tepeapulco, Hgo., cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos. III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate, que se verificará en el local de este juzgado a las **9:00 nueve horas del 25 veinticinco de abril de 2016 dos mil dieciséis.** IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$89.537.50 (OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** valor pericial estimado en autos. - VI.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo", (Región Apan Hidalgo), en los lugares de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional y en el lugar de ubicación del bien inmueble a subastar, convocando a posibles licitadores para que participen en la almoneda. V.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo", (Región Apan Hidalgo), en los lugares de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional y en el lugar de ubicación del bien inmueble a subastar, convocando a posibles licitadores para que participen en la almoneda. VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, quedan a la vista de las partes los avalúos del bien inmueble a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo. VIII.- IX.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada DANIELA ARLETTE GONZALEZ ZAMORA, que autentica y da fe." "Dos firmas ilegibles Srio."

3 - 3

APAN, HIDALGO, A 28 DE MARZO DE 2016.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LIC. MARÍA ELENA CHAVEZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 685/2012**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EVODIO CORONEL HERNANDEZ y JOSE FLORES HERNANDEZ en su carácter de endosatarios en procuración de ERNESTO SOSA SOTO, EN CONTRA DE OLIVERIO LICONA VARGAS en su carácter de deudo principal, OSCAR LICONA TELLEZ Y ELEAZAR LICONA TELLEZ, en su carácter de deudores solidarios, EXPEDIENTE NÚMERO 685/2012, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de soto, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de marzo del 2016 dos mil dieciséis.

Por presentados LIC. JOSÉ FLORES HERNÁNDEZ Y EVODIO CORONEL HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 469 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la legislación Mercantil, 1054, 1411, y 1412 del Código de Comercio; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita y en atención a las manifestaciones que se vierten en el escrito de cuenta, se decreta de nueva cuenta en primera almoneda y en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en autos, consistente en el predio ubicado en calle cedros número 12, en el Barrio de Tlazintla, en el Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$952,392.00 (novecientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).



III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS,

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Milenio" que se edita en ésta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora, y el sitio del remate.

V.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicados fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto con la ubicación precisa del inmueble a rematar así como con los demás insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en el lugar de la ubicación del bien inmueble, tal como fueron ordenados en el punto inmediato anterior, facultando al interesado para que se constituya con el Actuario correspondiente a fijar los edictos mencionados.

VI.- Entréguese el exhorto de referencia a la parte actora a efecto de que lo haga llegar a su destino, con la obligación de apresurar su diligenciación por el Juez exhortado y devolverlo con lo que se practicare, si por su conducto se hiciera la devolución.

VII.- Se requiere a la ocurstante para que exhiba el exhorto número 77/2016 que le fue entregado el 09 nueve de marzo del año en que se actúa.

VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil de éste Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL que autoriza y da fe.

3 - 3

Pachuca, Hidalgo a 18 de marzo de 2016.-Actuario Segundo de lo Mercantil.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 98/2012-5

En el juicio ejecutivo mercantil 98/2012-5 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Giovanni Bustos Márquez, endosatario en propiedad de Miguel Oaxaca Murillo, obra el acuerdo, que sustancialmente dice:

"... con fundamento en los preceptos 1410, 1411 del Código de Comercio, 472, 477 Y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoria mente a la legislación mercantil, por disposición de su numeral 1054, se fijan las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, respecto del siguiente bien inmueble:

* Inmueble ubicado en el predio urbano con construcción comercial, en Boulevard Nuevo Hidalgo, número 224 (doscientos veinticuatro), Altos, colonia Puerta de Hierro, Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: al Norte, veinticinco metros y linda con lote 245; al Sur, veinticinco metros y linda con lote 243; al Oriente, nueve metros, linda con Boulevard Nuevo Hidalgo, y al Poniente nueve metros y linda con lote 271, con una superficie de doscientos veinticinco metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos, por el perito de la parte actora, esto es \$787,500.00 (setecientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Se convocan postores a la diligencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado Federal, sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Colonia Reserva Aquiles Serdán, Edificio "B", 2°. piso, código postal 42084, Pachuca, Hidalgo, en la fecha antes señalada.

En términos de lo establecido en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, y dado que el bien rematado es un bien raíz, oúuiauese el edicto correspondiente, por tres veces dentro de nueve días, en un periódico de circulación amplia en el Estado de Hidalgo, en el que se indiquen el valor, el día, la hora y el sitio de remate, debiéndose fijar en la puerta de este órgano Jurisdiccional federal, una copia del edicto.

En el entendido de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo.

Es aplicable a lo anterior, el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 168, Tomo VI/I, Septiembre de 1998, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dispone: "EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS. TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAICES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). Una correcta interpretación del artículo 1411 del Código de Comercio permite sostener que tratándose de bienes raíces, su remate se anunciará por tres veces, dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y de que ouaieren prepararse adecuadamente para su adquisición; además debe establecerse que fue intención del legislador distinguir entre el remate de bienes muebles y el de inmuebles, por lo que otorgó un mayor plazo para el anuncio de estos últimos, distinción que el juzgador no debe desatender.

Redáctese el edicto correspondiente.

Por otra parte, gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para que lleve a cabo la inscripción del embargo decretado sobre el bien antes descrito; quedando a disposición del promovente el referido oficio, para que proceda a realizar el trámite de la inscripción solicitada, y para tal efecto, expídase a su costa copia certificada por duplicado de la diligencia de embargo, las cuales se deberán anexar al referido comunicado.

Finalmente expídasele las copias certificadas que solicita en el presente juicio en que ~e~e;ij;S . en tal circunstancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1067 del Código

previa razón de recibo que obre en autos, en el entendido que la expedición Juzgado de Distrito comprende el horario de doce a catorce horas en

3 - 3

PACHUCA, HIDALGO, 29 DE MARZO DE 2016.-LA SECRETARIA DEL JUZGADO.- LIC. MARÍA ISABEL ESTRADA CASASOLA.-RÚBRICA.

Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 332/2015

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por, ISRAEL FLORES FLORES, MARLENE ADRIANA JORDAN ALVAREZ, ROMERO MARROQUIN FUENTES y ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES en su carácter de apoderados generales de



BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO en contra de **ISAURA VITE RAMOS**, expediente número 332/2015, se dictó un acuerdo en los siguientes términos: Pachuca de Soto, Hidalgo a 5 de febrero 2016 dos mil dieciséis.

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de la contestación a los oficios girados al vocal ejecutivo de la 06 junta distrital ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro social y directos de Telégrafos, se desprende que en esas dependencias a su cargo no existe domicilio de la parte **demandada ISAURA VITE RAMOS**, en consecuencia se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a **ISAURA VITE RAMOS** por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la parte actora en este juicio, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya de ellos.

III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretaría de Acuerdos, LICENCIADA MARITZA ARRIAGA GONZALEZ que autoriza y da fe.**

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo; febrero de 2016 dos mil dieciséis. -**LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNANDEZ CRUZ.**-Rúbrica.
Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 405/2013

EN LOS AUTOS DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO JOSE BENITO ISLAS VIZUETT, en su carácter de endosatarios en procuración de MARIA DEL CARMEN MOTA BAUTISTA, en contra de MATEO VARGAS CERON, EXPEDIENTE NÚMERO 405/2013, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de soto, Estado de Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del 16 de dieciséis de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, día y hora señalado por auto de fecha 29 veintinueve de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate, dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. JOSÉ BENITO ISLA VIZUETT en su carácter de endosatario en procuración de MARIA DEL CARMEN MOTA BAUTISTA, en contra de MATEO VARGAS CERON, EXPEDIENTE NUMERO 405/2013. Abierta la audiencia y encontrándose presente en el local que ocupa este H. Juzgado Segundo Mercantil de este Distrito Judicial el titular del mismo LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con Secretario LICENCIADA LETICIA PASTOR RAFAEL, que autoriza y da fe, por una parte el actor LIC. JOSÉ BENITO ISLAS VIZUETT, quien se identifica con cedula profesional número 2102510, expedida por la Secretaria de Educación Publica a través de la Dirección General de Profesiones, la cual porta fotografía y firma del interesado, documento que en este acto le es devuelto al interesado por ser de utilidad personal dejando en su lugar copia simple del mismo para debida constancia. Se hace constar que no se encuentra presente el demandado MATEO VARGAS CERON, ni persona que legalmente lo represente no obstante de encontrarse debidamente notificado como consta en autos. Acto continuo se da cuenta de una promoción sin acordar presentada por la parte actora el día 15 quince de marzo del año en que se actúa, a las 14:17:10 horas. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del código de Comercio; SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo con el de cuenta las publicaciones ordenadas en el Periódico Oficial del Estado, mismos que se mandan agregar a los presentes autos, para que surtan efectos legales a que haya lugar.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora del acuerdo que antecede, por encontrarse presente al momento de dictarse el mismo. Acto continuo y toda vez que las publicaciones ordenadas mediante auto continuo y toda vez que las publicaciones ordenadas mediante autos de fecha 29 veintinueve de Enero del año en que se actúa, no fueron publicadas en términos de lo previsto por el numeral 1412 del Código de Comercio, no se procede al desahogo de la presente diligencia, por lo que en uso de la voz la parte demandada manifiesta que toda vez que no es posible llevar a cabo la audiencia de remate señalada para el día de hoy, atentamente solicito a usted C. Juez. Se me señale nuevo día y hora para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate en el presente expediente y se ordene girar las publicaciones correspondientes. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 469 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la legislación Mercantil, 1054,1411 y 1412 del Código de Comercio SE ACUERDA:

I.- como lo solicita se decreta de nueva cuenta en primera almoneda y en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en autos, consistente en el predio ubicado en calle Guadalajara número 17, colonia San José Palma Gorda, Municipio de Mineral de la Reforma.

II.- será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$859,938.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).

III. se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

IV. Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario "Criterio" que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora, y el sitio del remate.



V.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora del acuerdo que antecede, por encontrarse presente. Con lo que termina la presente diligencia, siendo las 10:40 diez horas y cuarenta minutos del día en que se actúa, por lo que previa su lectura y ratificación de la misma, firman para debida constancia los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza. DOY FE.

3 - 3

PACHUCA HIDALGO A 1 DE ABRIL DEL 2016.- ACTUARIO SEGUNDO MERCANTIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 960/2015

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JAVIER ANTONIO HERNANDEZ CAMACHO CONTRA PORFIRIO HERNANDEZ o PORFIRIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, EXPEDIENTE NUMERO 960/2015, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO DICTÓ UN AUTO DE FECHA 11 ONCE DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

En Tizayuca, Hidalgo, a 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado JAVIER ANTONIO HERNANDEZ CAMACHO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, fracción II, 127, 131, 254, 258 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se **Acuerda:**

I.- En atención que se han realizado las gestiones y trámites necesarios para procurar el emplazamiento del demandado en forma personal, particularmente porque se ignora su domicilio, se procede a ordenar su emplazamiento en los términos en que lo solicita la parte actora.

II.- Atentos a lo anterior, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El sol de Hidalgo", emplazando a PORFIRIO HERNANDEZ o PORFIRIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por JAVIER ANTONIO HERNANDEZ CAMACHO, lo cual deberá realizar dentro del término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado, indicándole que las copias de traslado quedarán en la Segunda Secretaría para que se instruyan de ellas, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso al respecto se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda y se le notificará en lo sucesivo por medio de cédula; asimismo, se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tizayuca, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo las siguientes notificaciones le serán practicadas por medio de lista que se fije en los tableros notificadores.

III.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días realice las gestiones necesarias para la publicación de los edictos antes ordenados.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada DINORAH HERNANDEZ RICARDI, que autentica y da fe. Doy Fe.

3 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. MARZO DE 2016.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. EDOARDO GÓMEZ ESCAMILA.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO**EXPEDIENTE NÚMERO 572/2012**

En los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CASILDA CABRERA OLGUÍN apoderada general para pleitos y cobranzas de ARTHUR SPURGEON BOWLBY III en contra de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE APOLONIO PÉREZ DÍAZ, expediente número 572/2012, el Juez Segundo de lo Mercantil dictó un auto que en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentada CASILDA CABRERA OLGUÍN, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 113, 121, 127, 477, 478 y 482 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se **ACUERDA:**

I.- Como lo solicita la ocurrente y toda vez que de autos se encuentra acreditado se desconoce el domicilio de la parte codemandada referida en el de cuenta, se ordena emplazar a juicio a EDUARDO JAVIER RODRIGUEZ CANALES, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario "EL MILENIO"; en el entendido de que las ordenadas en primer término, dado que dichas publicaciones solo se realizan los días lunes, deberá ser durante tres lunes consecutivos; y respecto a las ordenadas en el Diario "EL MILENIO", deberán realizarse de forma diaria consecutivamente, es decir a partir del día en que se publique en primer término, la segunda al día siguiente y la tercera, el día subsecuente al mismo, haciéndosele saber que CASILDA CABRERA OLGUÍN, entabló en su contra demanda de juicio ORDINARIO CIVIL, a fin de que comparezca al local del Juzgado Segundo de lo Mercantil de éste Distrito Judicial dentro del término legal de **30 TREINTA DIAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a contestar la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que para tal efecto tuviere, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y en lo sucesivo será notificado por medio de **CEDULA** que se fije en los tableros notificadores de éste Juzgado, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante ésta autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será notificado por medio de **LISTA** que se fije en los tableros notificadores aun las de carácter personal.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ, que autentica y da fe.

3 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.-ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados.



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PACHUCA HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 295/2015

MARIA ALICIA VAZQUEZ SANCHEZ, DONDE SE ENCUENTRE:

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR GERARDO ROMERO DEL VILLAR EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR DENTRO DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE VICENTE OTERO GONZALEZ, EXPEDIENTE NÚMERO: 295/2015

SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 12 DOCE DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS. POR PRESENTADO GERARDO ROMERO DEL VILLAR, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 111, 121, 770 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I. COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE Y VISTO EL CONTENIDO DE LAS CONTESTACIONES A LOS OFICIOS GIRADOS POR AUTO DE FECHA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, EN EL SENTIDO DE QUE NO SE ENCONTRÓ DOMICILIO A NOMBRE DE MARIA ALICIA VELAZQUEZ SANCHEZ, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL DIARIO MILENIO A FIN DE NOTIFICARLE A MARIA ALICIA VELAZQUEZ SANCHEZ LA RADICACIÓN DE LA PRESENTE SUCESIÓN, Y PARA QUE EN EL TÉRMINO LEGAL DE 30 DÍAS A PARTIR DEL ÚLTIMO EDICTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SE PRESENTE ANTE ESTA AUTORIDAD JUDICIAL A APERSONARSE Y DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA PROMOVIDA POR GERARDO ROMERO DEL VILLAR A BIENES DE VICENTE OTERO GONZALEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 295/2015; ASÍ COMO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD.

II. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. A S I, LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, QUE AUTÉNTICA Y DA FE.

3 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., MARZO DEL AÑO 2015.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.-
Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 775/2015

MARIANA CORTINA GOMEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MARIA ESTHER ROMERO GARCIA EN CONTRA DE MARIANA CORTINA GOMEZ, EXPEDIENTE NÚMERO: 775/2015

SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS. POR PRESENTADA MARIA ESTHER ROMERO GARCÍA, CON LA PERSONALIDAD QUE TIENE ACREDITADA EN AUTOS, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 55, 111, 121, 127, 131, 457 Y 625 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SE ACUERDA:

I. COMO LO SOLICITA LA PARTE ACTORA Y VISTAS LAS CONTESTACIONES DE LOS OFICIOS GIRADOS EN AUTOS, DE LAS CUALES SE DESPRENDE QUE EL ÚNICO DOMICILIO QUE SE ENCONTRÓ, FUE EL PROPORCIONADO POR LA OCURSANTE EN EL ESCRITO INICIAL, PARA EMPLAZAR A LA DEMANDADA, ADVIRTIÉNDOSE DE LA DILIGENCIA ACTUARIAL DE FECHA 12 DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, QUE NO SE PUDO LOCALIZAR A LA DEMANDADA EN DICHO DOMICILIO. POR LAS RAZONES VERTIDAS EN LA MISMA, SE AUTORIZA EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE LA DEMANDADA MARIANA CORTINA GOMEZ, POR MEDIO DE EDICTOS, LOS CUALES DEBERÁN PUBLICAR POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, HACIÉNDOLE SABER QUE TIENE INSTAURADA EN SU CONTRA UNA DEMANDA DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MARIA ESTHER ROMERO GARCÍA, EXPEDIENTE NÚMERO 775/2015, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 60 SESENTA DÍAS QUE SE CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, COMPAREZCA A ÉSTE JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, QUEDANDO APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LE DECLARARÁ PRESUNTAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS QUE DE LA DEMANDA DEJE DE CONTESTAR Y SE LE NOTIFICARÁ POR MEDIO DE CÉDULA; IGUALMENTE HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDADA QUE LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICIÓN PARA QUE SE INSTRUYA DE ELLAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. A S I, LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA QUE AUTÉNTICA Y DA FE.

3 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., MARZO DEL AÑO 2015.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.-
Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1091/2015

--Que en los autos del juicio **ESPECIAL FAMILIAR (DIVORCIO UNILATERAL)** promovido por **JAIME FLORES ANGELES** en contra de **LIDIA MARIA MEDINA MATA**, expediente número **1091/2015**, obra un auto que a la letra dice: -- **la Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada ELIA ORTIZ MARTÍNEZ;** --- Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 19 diecinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis. -- Por presentado **JAIME FLORES ÁNGELES**, representante común de la parte actora, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 22, 26, 27, 28, 37, 61, 76, 78, 79, 83, 87, 88, 94, 101, 135, 136, 137, 225, 226, 227, 235, 246, 247, 249, 451, 453, 456, 457, 458, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476 Ter, 476 sextus, 476 septimus del Código de



Procedimientos Familiares, **SE ACUERDA:** - I.- Como se solicita y no obstante que se proporcione domicilio de la cónyuge **LIDIA MARIA MEDINA MATA** y en virtud de que el domicilio que se proporcione, es el mismo que su cónyuge abandono desde hace 20 veinte año; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción II, del Código de Procedimientos Familiares, y la solicitud de divorcio planteada por **JAIME FLORES ANGELES** y el convenio exhibido, **se ordena emplazar a LIDIA MARIA MEDINA MATA por medio de edictos**, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** con intervalos de siete días entre cada una, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "Sol de Hidalgo", **a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 cuarenta días**, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a manifestar su conformidad con la propuesta de convenio; así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo así las notificaciones ulteriores aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de LISTA, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples del escrito de solicitud de divorcio, así como de la propuesta de convenio. - - -II... - - - III.- **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZA CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIA ORTIZ MARTÍNEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.** - - - - -

3 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 15 quince de Marzo de 2016.-LICENCIADO CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.
Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 438/2014**

En el Juzgado Mixto de Molango, Hidalgo, se promueve un juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **JUSTINO HERNANDEZ PADUA** en contra de **CONSUELO ALARCON ABAD Y OTROS** expediente número **438/2014**, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice: - - - - -
- - - - - Molango de Escamilla, Hidalgo, a 8 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince. - - - - - Por presentado **Justino Hernández Padua**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 8, 14, 16, 17, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 995, 1226, 1231, 3005, 3011, 3026, y demás relativos y aplicables del Código Civil; 47, 55, 78, 88, 111, 113, 116, 121, 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA** - - - - -
- - - - - I.- El escrito de cuenta se agrega a constancias para que surta el efecto legal correspondiente. - - - - - II.- Toda vez que dentro del presente asunto se desconoce el domicilio exacto y correcto de la demandada **Consuelo Alarcón Abad**, se autoriza el emplazamiento de la demanda aludida por medio de edictos que se publiquen por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a la demandada que tiene instaurada una demanda en la vía ordinaria civil en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación, comparezca a este Juzgado Mixto de Primera Instancia de Molango de Escamilla, Hidalgo, sito en avenida Ignacio Zaragoza sin número, Planta Baja, Palacio Municipal, Molango de Escamilla, Hidalgo, a contestar la demanda incoada en su contra por **Justino Hernández Padua** y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Molango de Escamilla, Hidalgo, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará en lo subsecuente por medio de cédula; en caso de producir su contestación deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le notificará por medio de lista. Así mismo se hace del conocimiento de la demandada que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este juzgado para que se pueda imponer de las mismas. - - - - - III.- Se hace del conocimiento de la parte actora que los edictos mencionados queda a su inmediata disposición a fin de que en lo conducente y bajo su más estricta responsabilidad procure su publicación, debiendo presentar memoria USB. - - - - - IV.- **Notifíquese y cúmplase.** - - - - -
- - - - - Así lo acordó y firma, el Juez Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, maestro **Gabriel Israel González Zamora**, quien actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado **Víctor Hugo Velasco Calixto**, que autentica y da fe. **DOY FE.** - - - - -

3 - 2

MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2016.-C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARIA LUISA HERNANDEZ GUTIERREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 324/2008**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR **ALFREDO LASES KANHAN** EN CONTRA DE **FLAVIO ANTONIO GACIA BASURTO, EXPEDIENTE NUMERO 324/2008**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS 07 SIETE DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.

I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado ubicado en (libramiento Tulancingo-Santiago) Ex Hacienda San Francisco Huatenco, descrito en diligencia de fecha 30 treinta de abril del año 2008 dos mil ocho; mismo que se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad bajo el numero 3922, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 14 catorce de diciembre del año 2006 dos mil seis.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 27 veintisiete de abril del año en curso, fecha más próxima según lo permite la agenda y carga de esta Secretaría.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3'283,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENOS OCHENTA Y TRES MIL 00/100 moneda de curso legal), valor pericial estimado en autos que fuera emitido por el perito designado en rebeldía de la parte actora, Arquitecto **JOSÉ CONCEPCION VARGAS LÓPEZ**, mismo que obra en autos, debiendo consignar previamente a la celebración de la almoneda una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor del bien motivo de la subasta para participar como postores.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los tableros notficadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre siendo estos el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Presidencia Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, Puerta de Acceso de este Juzgado, el Periódico Oficial de Estado, el Sol de Tulancingo, Hidalgo, y en el lugar de la ubicación del inmueble.

V.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada los avaluos que obran en autos.



VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARISOL LÓPEZ BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ, que autentica y da fe.

3 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 05 DE MARZO DE 2016.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 581/2015**

JESUS MANUEL MARQUEZ CRUZ
DONDE SE ENCUENTRE

DENTRO DE JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO PROMOVIDO POR MARIA GUADALUPE RUBIO ALARCON, EN CONTRA DE JESÚS MANUEL MÁRQUEZ CRUZ Y/O BLANCA MIREYA ORTEGÓN OLIVA, EXPEDIENTE NÚMERO 581/2015 SE HA DICTADO UN AUTO QUE HA LA LETRA DICE:

PACHUCA, HIDALGO, A 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS. POR PRESENTADA MARIA GUADALUPE RUBIO ALARCON, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55, 94, 111, 121 FRACCIÓN II, 131, 154, 253 Y 254 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, Y LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE APARECE PUBLICADA EN LA OCTAVA ÉPOCA, INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO: XIV-SEPTIEMBRE, TESIS: II. 1o. C. T. 200 C, PÁGINA: 326, BAJO EL RUBRO: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. PARA ESTIMAR LEGAL UN EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, NO BASTA LA AFIRMACIÓN DEL ACTOR SOBRE LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO, PUES ES INDISPENSABLE QUE LO DESCONOZCA, TANTO EL ACTOR, COMO LAS PERSONAS DE QUIENES SE PUDIERA OBTENER INFORMACIÓN Y HAGA IMPOSIBLE SU LOCALIZACIÓN, ES DECIR QUE SEA GENERAL, PARA LO CUAL, EL JUEZ, DE OFICIO, DEBE INVESTIGAR, AGOTANDO LOS MEDIOS PERTINENTES" SE ACUERDA:

ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, COMO SE SOLICITA Y DEBIDO A QUE PUEDE APRECIARSE EN AUTOS QUE NO SE PUDO ENTABLAR COMUNICACIÓN CON JESUS MANUEL MARQUEZ CRUZ, NI TAMPOCO SE PUDO INFORMAR ACERCA DE ALGÚN DOMICILIO DISTINTO AL SEÑALADO EN EL ESCRITO INICIAL DONDE PUDIÉSE NOTIFICÁRSELE A TRAVÉS DE LOS OFICIOS GIRADOS A DISTINTAS DEPENDENCIAS, EMPLÁCESE A JESUS MANUEL MARQUEZ CRUZ, A TRAVÉS DE EDICTOS, DEBIÉNDOSE DE PUBLICAR POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE HIDALGO (PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN), CONCEDIÉNDOLE UN PLAZO DE 40 CUARENTA DÍAS PARA QUE CONTESTE LA DEMANDADA INSTAURADA EN SU CONTRA, EL CUAL EMPEZARÁ A CONTABILIZARSE AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE REALICE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ POR REBELDE Y EN CONSECUENCIA PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE CÉDULA; ASÍ MISMO REQUIÉRASELE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO PARA EL CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN ESTA SECRETARÍA LAS COPIAS DE TRASLADO PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. A S I, LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTÚA CON SECRETARIO LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., ABRIL DEL AÑO 2016.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTE LA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 834/2015**

Dentro de los autos del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por **GUADALUPE JOSEFINA, MIREYA MARGARITA, JUAN MARTINIANO, MARIA MAGDALENA LORENA Y JOSE de apellidos PEREZ RODRIGUEZ a bienes de FLORINA IRAIDA PEREZ RODRIGUEZ** del expediente número **834/2015**, se dictó un auto que a la letra dice:-----

Actopan, Hidalgo, a **15 quince de octubre de 2015 dos mil quince**.----- Por presentada **GUADALUPE JOSEFINA PEREZ RODRIGUEZ**, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1267, 1269 del Código Civil, 44, 55, 110, 111, 113, 324, 771, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA**:-----

- I.- Se tiene al ocurrente exhibiendo oficio número **D.A.G.N/6337/2015**, en donde se hace del conocimiento de esta Autoridad que una vez realizado una búsqueda minuciosa en los libros de registro de avisos de testamento y en el (RENAT) Registro Nacional de Avisos de Testamentos, a partir de 1966 mil novecientos sesenta y seis a la fecha **no obra** constancia de registro de disposición testamentaria alguna otorgada por la C. **FLORINA IRAIDA PEREZ RODRIGUEZ**, el cual agréguese a los presentes auto para que surta los efectos legales correspondientes.-----
- II.- Asimismo, exhibe oficio sin número, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial en donde se hace constar que en dicha institución **no se encuentra** testamento alguno a nombre de **FLORINA IRAIDA PEREZ RODRIGUEZ**, el cual agréguese a los presentes auto para que surta los efectos legales correspondientes.-----
- III.- Se tiene a la ocurrente en relación a lo manifestado en el punto **segundo** de sus hechos, exhibiendo constancia expedida por el Presidente Municipal Constitucional de Francisco I. Madero, Hidalgo, documental que se manda



agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes. ----- **IV.-** Toda vez que de autos se advierte que la presente sucesión la denuncian parientes colaterales, y atendiendo que en el punto **segundo** de sus hechos, estos manifiestan que en vida el estado civil de la de cujus era el de soltera, motivo por el cual y en términos de lo dispuesto por el artículo 793 de la ley adjetiva civil, se ordena fijar avisos en los sitios públicos **del lugar** del juicio siendo los tableros notificadores de este Juzgado, **lugar de origen** del de cujus fijándose para ello el aviso respectivo en la Presidencia Municipal de Tepatepec de Francisco I., Hidalgo y en el **lugar del fallecimiento** del autor de esta sucesión resultando ser en la en la Ciudad de México Distrito Federal, anunciando la muerte sin testar de la de Cujus C. **FLORINA IRAIDA PEREZ RODRIGUEZ**, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar que la promovente dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados, así mismo, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los respectivos edictos.-----
 ---- **V.-** Hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente respecto a lo segundo solicitado en el de cuenta, previa su reiteración. -----
 ----- **VI.- Notifíquese y cúmplase.** ----- Así, lo acordó y firma el Licenciado **FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ**, que autoriza y da fe.

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO MARZO DE 2016.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-
LICENCIADA CLAUDIA ORTEGA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
 TIZAYUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 259/2016

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CELSO JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ AGUILAR** PROMOVIDO POR **PAULA MARÍA ESTELA Y CARMEN DE APELLIDOS RODRÍGUEZ AGUILAR**, **EXPEDIENTE NÚMERO 259/2016**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS; QUE EN LO CONDUENTE DICE.

Tizayuca, Hidalgo, diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

Por presentados **Paula María Estela y Carmen de apellidos Rodríguez Aguilar**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de **Celso José Víctor Rodríguez Aguilar**,.Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1480, 1481 fracción I, 1492, 1493 y 1500 del Código Civil, artículos 44, 46, 47, 55, 70, 109, 110, 111, 113, 121 fracción II, 123, 154 fracción V, 324, 770, 771, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a las promoventes en tiempo y forma dando cumplimiento a la prevención ordenada en auto de dos de marzo de la presente anualidad, exhibiendo copia simple de su carnet de citas médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social donde se advierte el domicilio del de cujus.

II.- En consecuencia, se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta y queda radicado en este Juzgado el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **Celso José Víctor Rodríguez Aguilar**.

III. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV. Gírense oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Dirección General de Notarías en el Estado ésta última deberá recabar también la información del Registro Nacional de Testamentos (RENAT) a fin de que informen a esta autoridad si en dichas dependencias se encuentra inscrito testamento otorgado por el de cujus **Celso José Víctor Rodríguez Aguilar**,

V. Se señalan las **10:30 diezhoras con treinta minutos del seis de abril de dos mil dieciséis** para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 de la Ley Adjetiva Civil, previa citación y conocimiento de los interesados y del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VI.- Tomando en consideración que el domicilio de MARIA TERESA RODRIGUEZ AGUILAR, hermana del de cujus, se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil competente de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de que faculte al actuario de su adscripción para que se constituya en el domicilio proporcionado en el escrito inicia, y, cerciorada que éste corresponde a MARIA TERESA RODRIGUEZ AGUILAR proceda a notificarle el trámite de la presente sucesión para que si a sus intereses conviene comparezca ante esta Autoridad dentro de los tres días siguientes a la notificación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VII.- Por virtud que la solicitud de la declaración de herederos con parientes colaterales, procédase a fijar avisos en los sitios públicos de este Municipio, lugar de fallecimiento y origen del finado Celso José Víctor Rodríguez Aguilar, anunciando la muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. Asimismo, publíquense edictos en el periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

VIII.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil competente de la Delegación Miguel Hidalgo, ciudad de México, a efecto de que faculte al actuario de su adscripción para que fije el aviso ordenado en el punto que antecede, por ser el lugar de fallecimiento del de cujus.

IX.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en turno del Distrito Federal, a efecto de que faculte al actuario de su adscripción para que fije el aviso ordenado en el punto VII, por ser el lugar de nacimiento del de cujus.

X.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el **Licenciado Saúl Ferman Guerrero**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Juana Patricia Lima Ortiz, quien autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. ABRIL DE 2016.- **ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.**
 Derechos Enterados.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
 PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 81/2013

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un juicio al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por promovido por **GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS**, en su carácter de Apoderados Legales de **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE**



RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de **MIGUEL ANGEL RÍOS RAMÍREZ y BLANCA ESTELA MONTER TENORIO**, radicándose bajo el expediente número **81/2013**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca, Hidalgo a 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis. Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su calidad de apoderado legal de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 561, 562, 565, del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo de su parte, respecto de la finca hipotecada, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto II del proveído de fecha 06 seis de noviembre de 2015 dos mil quince, en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el Perito designado por la parte actora. II.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta el bien inmueble consistente en el departamento en condominio ubicado en Plaza Mina Paraíso, número 5, Lote 3, departamento 201, Edificio 504, Manzana 10, Unidad Habitacional Minera, Sección 200, de Tulancingo, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 02.85 dos metros con ochenta y cinco centímetros, linda con vacío, 03.00 metros linda con vacío, 02.85 dos metros con ochenta y cinco centímetros linda con vacío; AL SUR: mide 05.85 cinco punto ochenta y cinco metros y linda con cubo de escalera y vacío, 02.85 dos metros con ochenta y cinco centímetros linda con cubo de escalera y vacío; AL ORIENTE: mide 02.00 dos metros linda con vacío y departamento 203, Edificio 504, Lote 3, Manzana 10, 06.30 seis metros con treinta centímetros linda con vacío y departamento 203, Edificio 504, Lote 3, Manzana 10; AL PONIENTE: mide 01.05 un metro con cinco centímetros linda con vacío, 05.70 cinco metros con setenta centímetros linda con vacío, 01.55 un metro con cincuenta y cinco centímetros linda con vacío. Con una superficie total del terreno según escritura 59.27 cincuenta y nueve metros con veintisiete centímetros cuadrados, cuyas demás características obran en autos. III.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de abril de 2016, dos mil dieciséis. IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos. V.- Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico MILENIO, así como en los lugares públicos de costumbre. VII.- Toda vez que la finca hipotecada se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita Juez, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al punto que antecede, ordenado la publicación de los edictos ordenados en los lugares públicos de Tulancingo, Hidalgo, en la puerta de ese Juzgado y en el inmueble hipotecado. VIII.- Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su mas estricta responsabilidad. IX.- Queda a disposición de la parte actora el exhorto ordenado, para que lo reciba y por su conducto lo haga llegar a su destino, debiendo apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado, debiendo entregarlo a esta Autoridad con lo que en el mismo se actuare, si por ese conducto e ordena su devolución. X.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de él. XI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRÍZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 treinta y uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis.-ACTUARIO.-LICENCIADA TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 750/2013

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CARLOS DE JESUS MENDOZA SANCHEZ apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GERARDO ROBLES ROMERO y MARIA ANGELICA NÚÑEZ CARRIZAL, expediente número 750/2013;

RESUELVE:

PRIMERO. La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Ha sido procedente la vía especial hipotecaria intentada.

TERCERO. El actor SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su apoderado legal probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados GERARDO ROBLES ROMERO y MARÍA ANGÉLICA NÚÑEZ CARRIZAL, se constituyeron en rebeldía, a pesar de haber sido legalmente emplazados a juicio.

CUARTO. En consecuencia, se condena a los demandados GERARDO ROBLES ROMERO y MARÍA ANGÉLICA NÚÑEZ CARRIZAL, para que dentro del término de 5 cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, paguen al actor SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de sus apoderados legales, la cantidad de \$321,335.80 (trescientos veintiún mil trescientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.), equivalente a 145.127 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuantía que reclamó bajo dicho concepto el actor en su demanda, por concepto de suerte principal, la que deberá actualizarse en la misma proporción que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

QUINTO. Así mismo se condena a los demandados GERARDO ROBLES ROMERO y MARÍA ANGÉLICA NÚÑEZ CARRIZAL para que pague al actor la cantidad de \$285,712.11 (doscientos ochenta y cinco mil setecientos doce pesos 11/100 m.n.) por concepto de intereses moratorios generados al 30 treinta de junio de 2013 dos mil trece, como lo pidió el actor en el inciso B)del escrito inicial de demanda; mas los que se sigan devengando con posterioridad al 30 treinta de junio de 2013 dos mil trece, tal como lo pidió el actor en su escrito inicial en el capítulo de prestaciones en el inciso C); debiendo esta última calcularse en ejecución de sentencia.

SEXTO. Se condena a los demandadas al pago de gastos y costas del juicio que serán regulados en ejecución de sentencia; las anteriores condenas, bajo apercibimiento a los demandados que de no hacer el pago correspondiente de las prestaciones a que fueron condenados en los puntos que preceden dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir de que quede firme esta sentencia, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado.



OCTAVO. De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria, deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

NOVENO. Previas las etapas impugnativas, que en su caso se hicieren valer en contra de la presente resolución, así como las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, datos estadísticos e informática de este H. Juzgado, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I, lo resolvió y firma la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada LORENA GONZÁLEZ PÉREZ, que autoriza y da fe. DOY FE.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, 17 diecisiete de Agosto de 2015.-EL ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.- LICENCIADA LOURDES PEREZ MARTINEZ.-RUBRICA.

Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 742/2013**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE PEDRO ALMAZÁN MIRANDA y MARÍA SOLEDAD NIETO HERNÁNDEZ EXPEDIENTE NÚMERO 742/2013, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DICTO UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS DICE: PRIMERO. El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Ha sido procedente la vía especial hipotecaria intentada.

TERCERO. La parte actora, CARLOS DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, probó los hechos constitutivos de su acción y los enjuiciados PEDRO ALMAZÁN y MIRANDA MARÍA SOLEDAD NIETO HERNÁNDEZ, se constituyeron en rebeldía.

CUARTO. Se condena a los demandados PEDRO ALMAZÁN MIRANDA y MARÍA SOLEDAD NIETO HERNÁNDEZ, para que dentro del término de 5 CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague a la actora SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de \$271,220.48 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 48/100 M.N.), equivalente a 164.9520 (ciento sesenta y cuatro punto nueve mil quinientos veinte veces el "SALARIO MÍNIMO MENSUAL) vigente a la fecha de la presentación de la demanda por concepto de suerte principal, más el pago de los intereses moratorios en los términos pactados en el contrato base de la acción, equivalente a la cantidad de \$234,728.58 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 58/100 M.N.) correspondientes a los intereses moratorios al 30 treinta de junio del año 2013 dos mil trece, lo anterior, atendiendo a que los contratantes establecieron el porcentaje correspondiente a dicho pago de intereses; asimismo se les condena al pago de los gastos y costas del juicio de Conformidad con lo establecido por el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, previa su regulación correspondiente en ejecución de Sentencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará TRANCE Y REMATE del bien hipotecado y con el producto de su venta se pagará a la actora.

QUINTO. Además de que sea notificada esta sentencia definitiva a la parte demandada PEDRO ALMAZÁN MIRANDA y MARÍA SOLEDAD NIETO HERNÁNDEZ de la manera que se le vienen realizando las notificaciones, se ordena se publiquen los puntos resolutivos de la misma, mediante edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, no tendrá por negada dicha autorización.

SÉPTIMO.- notifíquese personalmente y cúmplase. ASI definitivamente lo resolvió y firma el licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos licenciada LETICIA PELCASTRE VELÁZQUEZ, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 5 CINCO DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.-ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.-RUBRICA.

Derechos Enterados.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 543/2015**

Dentro del Juicio **SUCESORIO INTESAMENTARIO**, promovido por **CAROLINA JIMENEZ HERNANDEZ** a bienes de **SIMON HERNANDEZ BADILLO y/o SIMON HERNANDEZ B** expediente número 543/2015, se dicto un acuerdo de fecha 04 cuatro de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

En cumplimiento al requerimiento ordenado en el proveído emitido el día 25 veinticinco de febrero del año en curso, se tiene a la promovente reiterando como dato sobre el origen del autor de esta Sucesión **SIMON HERNANDEZ BADILLO y/o SIMON HERNANDEZ**



B, el del Municipio de Mineral del Monte, mismo que se encuentra asentado en la copia certificada del acta de nacimiento y de defunción del De Cujus que obran agregadas en autos.

En consecuencia, visto el estado de autos, **se ordena la publicación de avisos en los sitios públicos en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, lugar del Juicio, del origen y fallecimiento del autor de esta sucesión SIMON HERNANDEZ BADILLO y/o SIMON HERNANDEZ B considerándose como sitios públicos los tableros notificadores de este juzgado, y en la Presidencia Municipal de Mineral del Monte, Hidalgo, así como la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del de Cujus SIMON HERNANDEZ y/o SIMON HERNANDEZ B, y que la denunciante de la sucesión CAROLINA JIMENEZ HERNANDEZ, reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, a fin de que se apersonen en esta Intestamentaria a hacer valer sus derechos, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.**

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 17 diecisiete del año 2016 dos mil dieciséis.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1086/2010

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES) CONTRA MONTIEL MENESES SILVIA GUADALUPE, EXPEDIENTE NUMERO 1086/2010, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO DICTÓ UN AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE.

Tizayuca, Hidalgo a 10 diez de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentada LICENCIADA LUCIA GARCIA DIAZ, con la personalidad que tiene acreditada en autos con su escrito de cuenta.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

- I. En relación a lo manifestado por la ocurrente, se deja sin efecto la fecha señalada para el 28 veintiocho de marzo del año en curso, y se decreta en pública subasta el bien inmueble ubicado en calle San Antonio de Padova, número 9 lote 22, manzana 16, del Fraccionamiento "Villas los Milagros", ubicado a un costado de la Autopista México-Pachuca, Kilómetro 53, Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 15.00 metros y linda con lote 21; AL SUR en 15.00 metros y linda con lote 23, AL ESTE en 6.00 metros y linda con lote 8 de la manzana 23; y al OESTE en 6.00 metros y linda con calle San Antonio de Padova, cuyas demás características obran en autos.
- II. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día **21 veintiuno de abril del año 2016 dos mil dieciséis.**
- III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$290,100.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.
- IV. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el diario "MILENIO", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.** La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.
- V. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VI. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó el licenciado SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA DINORAH HERNANDEZ RICARDI, que autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. ABRIL DE 2016.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados.



**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 127/2015

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ISRAEL LUNA LUGO, EN CONTRA DE DESIDERIO MARTÍNEZ ZEFERINO Y LUZ BAUTISTA HERNÁNDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 127/2015. LA C. JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

“PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS. POR PRESENTADO LIC. ISRAEL LUNA LUGO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES PERSONERÍA RECONOCIDA EN AUTOS, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 55, 127, 461, 463, 464, 470, 473, 554, 558, 561, 562, 563, 564 Y 565 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA: I.- SE TIENE A LA PROMOVENTE ACUSANDO LA REBELDÍA EN QUE INCURRIÓ LA PARTE DEMANDADA AL NO HABER PAGADO LAS PRESTACIONES A QUE FUE CONDENADA EN SENTENCIA DEFINITIVA EN EL TÉRMINO CONCEDIDO PARA ELLO, SOLICITANDO SE ORDENE HACER EL TRANCE Y REMATE DEL BIEN GARANTE, LO CUAL SE ADMITE EN LA VÍA DE APREMIO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA. II.- TÉNGASE A LA PROMOVENTE EXHIBIENDO CERTIFICADO DE GRAVÁMENES DE LA FINCA HIPOTECADA, EL CUAL SE MANDA AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. III.- ASÍ MISMO TÉNGASE POR EXHIBIDO EL AVALÚO DE LA FINCA HIPOTECADA, EL CUAL SE TIENE POR EXHIBIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 473 FRACCIÓN III, MISMO QUE SE MANDA AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, Y EL CUAL SE TOMARÁ COMO BASE PARA EL REMATE DE LA FINCA HIPOTECADA. IV.- SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA HIPOTECA, IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 22 VEINTIDOS, MANZANA V CINCO, UBICADO EN CALLE PRIVADA DE LOS NOGALES NUMERO 100 CIEN, DE LA ZONA ECLIPSE, DEL FRACCIONAMIENTO “SAN CRISTOBAL SEGUNDA ETAPA” EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92518, LIBRO 2, SECCIÓN 1, DE FECHA 01 PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS, V.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO. VI.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$ 321,045.00 (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS. VII.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EL PERIÓDICO “MILENIO”, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES, QUE RESULTAN SER LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE Y PUERTAS DE ÉSTE JUZGADO. VIII.- QUEDA A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER INTERESADO EL AVALÚO QUE OBRA EN AUTOS PARA QUE SE IMPONGAN DEL MISMO. IX.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ, QUE AUTÉNTICA Y DA FE.”

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A ABRIL DE 2016.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 1073/2011

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por la **LICENCIADA MARIA MARICELA YOLANDA JIMÉNEZ BARRIOS**, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (*INFONAVIT*) en contra de **FELIPA CHAVARRIA JUÁREZ**, dentro del expediente número **1073/2011**, se dictó un acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

I. Téngase al promovente exhibiendo certificado de gravámenes con respecto al inmueble hipotecado en el presente juicio; el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Asimismo se le tiene exhibiendo avalúo del bien inmueble hipotecado practicado por la licenciado **JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO**, documental que se manda agregar a sus autos para que surta lo efectos legales correspondientes.

III. Vista las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Manzana D, Lote 39, Fraccionamiento Piracantos II, Localidad Parque de Poblamiento, en esta ciudad, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico número 27573.

IV. En consecuencia y como lo solicita el promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

V. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$408,600.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado El Milenio.

VII. Se tiene al promovente autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores así como par imponerse en autos a los profesionistas que menciona en el escrito de cuenta. VIII

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis.-LA CIUDADANA ACTUARIO.-LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 595/2009

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus Apoderadas legales **RUBEN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA**



BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA EN CONTRA DE CLARA ESTELA GARCÍA RIVERO, expediente número 595/2009 se dictó un acuerdo en los siguientes términos.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 29 veintinueve de Febrero de 2016 dos mil dieciséis.

Como se solicita se señalan las **9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS** para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** dentro del presente juicio, convocándose a postores para tal efecto, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CALCITA, NÚMERO 217, MANZANA 14, LOTE 30, FRACCIONAMIENTO "EL MINERAL" UBICADO EN PACHUQUILLA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio único Real Electrónico 17229, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo.

Por lo que, en términos de lo previsto en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$325,600.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 18 dieciocho de Marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Como se solicita aclara que por error en la toma de datos en el proveído de fecha 29 veintinueve de febrero del año en curso, quedó asentado que se señalaban las 09:00 nueve horas del día 29 de febrero del año 2016 dos mil dieciséis para la celebración de la audiencia de REMATE, siendo lo correcto: SE SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE dentro del presente juicio, esto para los efectos legales a que haya lugar.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo Abril de 2016 dos mil dieciséis.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 523/2013**

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por conducto de sus apoderados legales RUBÉN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en contra de JESÚS MARTINEZ MARTINEZ, dentro del expediente número 523/2013, se dictó un acuerdo dentro de la audiencia de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

I.- Visto que la audiencia en que se actúa no se presentó postor alguno y atento al estado de ejecución que guarda el juicio, como se solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Departamento Cuadruplex, Número 111, Condominio 4, de Avenida Ferrocarril Hidalgo, Manzana 17, Lote 140, Fraccionamiento Villas de Pachuca, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el folio único Real Electrónico Número 6958.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la SEGUNDA ALMONEDA de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$267,200.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de su tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "El Sol de Hidalgo".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis.-LA CIUDADANA ACTUARIO.-LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMINGUEZ.Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 963/2013**

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por conducto de sus apoderados legales RUBÉN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en contra de JESÚS HERNANDEZ ZAPATA Y EDITH PANIAGUA PALACIOS, radicándose en este Juzgado bajo el número de expediente 963/2013, en el que se dictó un acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

I.- Téngase a la promovente exhibiendo avalúo del bien inmueble hipotecado practicado por el Arquitecto JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Vista las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de cuenta y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado ubicado en Calle de los Santos, Número 130 ciento treinta, Manzana VI, Lote 50 cincuenta, Fraccionamiento San Ángel, ubicado dentro del predio rústico denominado "Rancho Peralta" Colonia la Providencia Siglo XXI, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio único Real Electrónico Número 16812.

IV.- En consecuencia y como lo solicitan las promoventes se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.



V.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$315,300.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado el Sol de Hidalgo.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LORENA GONZÁLEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 8 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis.-LA CIUDADANA ACTUARIO.-LICENCIADA ROCÍO MARTÍNEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 45/2016

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes de **MARGARITA VARGAS ÁVILA ó MARÍA MARGARITA VARGAS ÁVILA**, promovido por **ANTELMO VARGAS BLANCAS y JOSEFINA VARGAS BLANCAS**, radicándose bajo el expediente número **45/2016**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca, Hidalgo a 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis. Por presentado ANTELMO VARGAS BLANCAS, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1585, 1587, 1589, 1605, 1606, 1609, 1634, 1638 y 1642 del Código Civil; 1, 111, 154 fracción V, 771, 785, 787, 789, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Se tiene al promovente en tiempo y forma dando cumplimiento a lo requerido en el punto II del proveído de fecha 21 veintiuno de enero de 2016 dos mil dieciséis, para lo cual exhibe las copias certificadas correspondientes. II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARGARITA VARGAS ÁVILA o MARÍA MARGARITA VARGAS ÁVILA. III.- Dése la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito. IV.- Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Ordenamiento Legal invocado. V.- En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede. VI.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto que antecede, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico El Sol de Hidalgo, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad y de la cabecera Municipal de Mineral del Chico, Hidalgo, Municipio en que nació la De cujus, así como en los lugares públicos de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugar en el que falleció, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de MARGARITA VARGAS ÁVILA o MARÍA MARGARITA VARGAS ÁVILA, así como el nombre y grado de parentesco del promovente con la De cujus, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta autoridad las personas que tengan igual o mejor derecho a heredar los bienes de la De cujus, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles. VII.- Gírense atentos oficios a la Directora del Archivo del Poder Judicial, al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición testamentaria otorgada por MARGARITA VARGAS ÁVILA o MARÍA MARGARITA VARGAS ÁVILA. VIII.- En los domicilios señalados en el escrito inicial, notifíquese a OCTAVIO ZÚÑIGA AGUILAR y ALEJANDRO ZÚÑIGA AGUILAR, de la tramitación del presente juicio, para que si a sus intereses conviene, antes del dictado del Auto Declarativo de Herederos, se apersonen a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la sucesión de mérito. IX.- Agréguese a sus autos los anexos que han sido exhibidos, para que surtan sus efectos legales correspondientes. X.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de marzo de 2016 dos mil dieciséis.-ACTUARIO.-LICENCIADA TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 112/2013

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. GUILLERMO AULIS VERA, EN CONTRA DE IVAN LUCIANO MORENO ZAVALA EXPEDIENTE NÚMERO 112/2013, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis. Por presentado GUILLERMO AULIS VERA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al de Comercio, se ACUERDA: I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en LA MANZANA I, LOTE 09, FRACCIONAMIENTO COLOSIO I, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 3 TRES DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos



correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario EL SOL DE HIDALGO de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre. IV.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. V.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, Abril de 2016.-LA C. ACTUARIO DE LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 339/2014**

Dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **AMELIA MEDINA MONROY**, EN CONTRA DE **GREGORIO NACLANCENO RODRÍGUEZ PIMENTEL** y las personas morales denominadas **FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A. Y BANCO DE COMERCIO S.A.**, expediente número **339/2014**, se dicto un acuerdo en los siguientes términos:

Pachuca de Soto, Hidalgo; 15 quince de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentada AMELIA MEDINA MONROY, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 121, 127, 131, 254, 263, 264, 265, 268, 276, 279, 287, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

Visto el estado procesal y como se solicita se abre el juicio a prueba y en consecuencia, se otorga a las partes el término de 10 diez días hábiles para el ofrecimiento de medios probatorios.

Por hace acusar la rebeldía a los demandados, se manda a la ocursoante estar a lo acordado en el punto I del proveído de fecha 26 veintiséis de enero del presente año.

Notifíquese y Cúmplase.

A s í lo acordó y firma, el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO, que autentica y da fe.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentada AMELIA MEDINA MONROY, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 121 fracción II, 127, 409, 625, 627, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

Para efectos de estar en posibilidad de mejor proveer, tomando en consideración que la parte demandada FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., BANCO DE COMERCIO, S.A. y GREGORIO NACLANCENO RODRIGUEZ PIMENTEL, fueron emplazados a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el auto de fecha 15 quince de febrero del año en curso, además de notificárseles a los citados demandados por medio de cedula, notifíqueseles también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

Cumplido que sea lo anterior, se acordará lo conducente a lo solicitado en el escrito de cuenta.

Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma, el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretaria de Acuerdos LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; abril 1 uno de 2016 dos mil dieciséis.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 395/2014**

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **FRANCISCO AGUILAR GARCIA Y RODRIGO ORTÍZ PORRAS** en su carácter de Apoderados Legales del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **MOISÉS ENRIQUE OLVERA RANGEL**, expediente número 395/2014, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de marzo de 2016 dos mil dieciséis. Por presentado RODRIGO ORTIZ PORRAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 55, 103, 104, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 570, 571 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado en este juicio, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente en el Lote de terreno número 13, de la manzana 8 y casa en el construida identificada con el número 28, en la calle Naranjos, del Fraccionamiento Arboledas de Santiago, ubicado en el Ex Rancho de Santa Ana del Monte, Fracción de Pastepec, municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 1923, tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 30 treinta de mayo del año 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo. II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$335,300.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. IV.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los



insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia. V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firmo el LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO, que autoriza y da fe.

2 - 1

Pachuca Hidalgo, Abril de 2016.-LA ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.
Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 998/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES) CONTRA TRANQUILINO PIMENTEL GONZÁLEZ, EXPEDIENTE NUMERO 998/2014, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO DICTÓ UN AUTO DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

Tizayuca, Hidalgo a 31 treinta y uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado **RODRIGO ORTIZ PORRAS**, con la personalidad que tiene acreditada en autos con su escrito de cuenta. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

VII. Como lo solicita el ocursoante, se decreta en pública subasta el bien inmueble identificado como lote de terreno marcado con el número 306, manzana 13, y construcciones de casa-habitación existentes sobre el mismo, marcadas con el número oficial 12, de la calle fuente de Cerbero, del Fraccionamiento denominado "Fuentes de Tizayuca", ubicado en carretera libre México-Pachuca, kilometro sesenta y cinco, municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL **OESTE** con 6.00 metros y linda con Vía Pública; AL **NORTE** en 15.00 metros y linda con lote 305, AL **ESTE** en 6.00 metros y linda con lote 299 y al **SUR** en 15.00 metros y linda con LOTE 307, cuyas demás características obran en autos.

VIII. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día **16 dieciséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis**.

IX. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$281,200.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

X. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES**". La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

XI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

XII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó el licenciado **SAÚL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA DINORAH HERNANDEZ RICARDI**, que autentica y da fe.

2 - 1

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. ABRIL DE 2016.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. EDOARDO GÓMEZ ESCAMILA.-Rúbrica.
Derechos Enterados.



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1475/2013

En los autos del juicio escrito familiar de Guarda y Custodia, Alimentos y Suspensión de la Patria Potestad promovido per GABRIELA SANCHEZ CHAVEZ en contra de JORGE ALBERTO GONZALEZ DIAZ, expediente número 1475/2013, el C. Juez Civil y Familiar de Primera instancia de este Distrito Judicial, dicto Sentencia Definitiva de fecha 10 diez de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el cual ordena la publicación de los puntos resolutiveos de la Sentencia Definitiva pronunciada en el presente juicio por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Huichapan, Hidalgo, a los 10 diez días del año 2016 dos mil

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio escrito familiar sobre Guarda y Custodia, Alimentos y Suspensión de la Patria Potestad promovido por GABRIELA SANCHEZ CHAVEZ en contra de JORGE ALBERTO GONZALEZ DIAZ, expediente número 1475/2013, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE**

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver del presente auto. -

SEGUNDO. - Ha sido procedente la vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.-La actora GABRIELA SANCHEZ CHAVEZ probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se excepcionó

CUARTO.- se concede la guarda y custodia del menor JOSE ALBERTO GONZALEZ SÁNCHEZ a favor de su madre la C. GABRIELA SÁNCHEZ CHAVEZ. - -

QUINTO.- En base a lo establecido en la parte considerativa, se condena al demandado JORGE ALBERTO GONZALEZ DIAZ a pagar como pensión alimenticia definitiva la cantidad de \$2,191.20 (dos mil ciento noventa y un pesos 00/100 m.n.), la cual irá aumentando en la misma forma que aumente el salario mínimo vigente en la región, a favor del menor JOSE ALBERTO GONZALEZ SÁNCHEZ, cantidad que deberá ser depositada dentro de los primeros tres días de cada mes ante este juzgado, para que comparezca a recibirlos en día y hora hábil GABRIELA SANCHEZ CHAVEZ previa torna e identificación y recibo que obre en autos.

SEXTO.- Respecto al régimen de convivencia del menor JOSE ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ con su padre el C. JORGE ALBERTO GONZALEZ DIAZ, esta deberá establecerse en ejecución de sentencia.

SEPTIMO.- por lo expuesto por la parte considerativa, se absuelve al demandado JORGE ALBERTO GONZALEZ DIAZ de la prestación que le reclama la actora, marcada con el inciso B) del escrito inicial de demanda.

OCTAVO.- Publíquese los puntos resolutiveos de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder judicial hará públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar en consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DECIMO.- Notifíquese cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FLORES GRANADOS, juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos Licenciado Rogelio Hernández RAMIREZ, que autentica y da fe. -

2 - 1

Huichapan estado de hidalgo abril de 2016.-Actuario adscrito.-Lic. Arturo Valdez Monter.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 52/2013

En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e ISRAEL FLORES HERNÁNDEZ**, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** en contra de **JOSE ALBA SCARLETT MENESES MARTÍNEZ y NEREO MARTÍNEZ ARTEAGA**, expediente número **52/2013**.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis. Por presentado Guillermo Gómez Hernández, con la personalidad que tiene reconocida como apoderado legal para pleitos y cobranzas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104, 111, 113, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I. No obstante lo ordenado por auto de fecha 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en virtud de que se ha acreditado que los bienes hipotecados identificados como El Manha 1 y el Manha 2 se encuentran inscritos bajo el mismo número ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se autoriza de nueva cuenta el remate de los bienes inmuebles hipotecados objetos del presente asunto, tomándose como base para el mismo el único avalúo que fuera exhibido en autos a cargo del perito Ingeniero Eloy Campos Constantino, quedando a la vista de los interesados los avalúos presentados.

II. Se decreta la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles: a) Predio Urbano con construcciones de casa habitación denominado "El Manantial", ubicado en Santa María Amealco, Municipio de Chapantongo, Hidalgo, con un área total de 1,774



metros cuadrados de superficie. b) Inmueble denominado "El Manha 1", ubicado en Santa María Amealco, Municipio de Chapantongo, Hidalgo, con una superficie de 04-19-47 hectáreas. c) Inmueble denominado "El Manha 2", ubicado en Santa María Amealco, Municipio de Chapantongo, Hidalgo, con una superficie de 4,459.00 metros cuadrados. Las medidas y colindancias de los inmuebles se encuentran precisadas en autos.

III. Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado el día 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciseis a las 09:00 nueve horas.

IV. Será postura legal la que cubra de contado el valor pericial otorgado a los bienes inmuebles hipotecados, haciendo una rebaja del 20% veinte por ciento de su valor por tratarse de una segunda almoneda, siendo éstos:

- \$571,000.00 quinientos setenta y un mil pesos cero centavos correspondiente al inmueble identificado como "El Manantial".

- \$773,000.00 setecientos setenta y tres mil pesos cero centavos que corresponde al predio denominado "El Manha 1".

- \$676,000.00 seiscientos setenta y seis mil pesos cero centavos valor que corresponde al inmueble "El Manha 2".

V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación de los inmuebles hipotecados y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Criterio".

VI. En atención a que los inmuebles objeto de la venta judicial se encuentran fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado fijen los Edictos en los tableros notificadores y puertas de ese juzgado, en los inmuebles de mérito, así como en los lugares públicos de costumbre en ese lugar, autorizando para la diligenciación del mismo a Jesús Armenta Islas, Iram Moctezuma Covarrubias, Marco Antonio Cerón Cruz, Marlene Bautista Juárez, Ramón del Campo Islas, Israel Flores Hernández y José Eduardo Regnier Palacios.

VII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 1

08 ocho de abril de 2016.-C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 556/2010

En los autos del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LUZ DEL CARMEN RAMÍREZ PAYAN**, en su carácter de Apoderada Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA OS TRABAJADORES** en contra de **LUNA REBELO FREDERIK**, expediente número **556/2010**, el Juez Segundo de lo Mercantil dicto un auto que en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo a 18 dieciocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentadas **LICENCIADAS ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 127, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA.**

I.- Téngase a las ocurrentes devolviendo a ésta autoridad los edictos expedidos en autos por las razones que dejan vertidas en el de cuenta.

II.- Como lo solicitan los ocurrentes y para los efectos legales a que haya lugar, se aclara que la ubicación correcta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio lo es en el Lote 7 siete, Manzana 6 seis de la Calle Lope Diez de Armendáris con número oficial 16 dieciséis, del Fraccionamiento Privada Villa Reyes, Mineral de la Reforma, Hidalgo.

III.- En consecuencia, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio consistente en el ubicado en Lote 7 siete, Manzana 6 seis de la Calle Lope Diez de Armendáris con número oficial 16 dieciséis, del Fraccionamiento Privada Villa Reyes, Mineral de la Reforma, Hidalgo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad de Pachuca, Hidalgo bajo el asiento electrónico numero 1º convertido a Folio Real Electrónico de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

IV.- Se señalan las **10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS** para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

V.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, valor pericial estimado en autos, lo anterior en términos de lo establecido por el numeral 473 de la Ley adjetiva civil.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "Criterio", en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Mercantil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial **LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ** quien actúa Secretario de Acuerdos **LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ**, que autentica y da fe.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 8 OCHO DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISEIS.-ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 975/2010

- - - Dentro de los autos del Expediente número **975/2010**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **MAURILIO ISLAS ORTEGA**, por su propio derecho, en contra de **MANUEL HERNANDEZ VARGAS y PIEDAD LANDA MONDRAGON**, se ordenó lo siguiente:



“Apan, Hidalgo, a 18 dieciocho de Noviembre de 2015 dos mil quince.- Por presentado MAURILIO ISLAS ORTEGA con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2305, 2307, 2947 fracción V del Código Civil, 457, 473, 555, 556, 568, 569, del Código de Procedimientos Civiles, 61 y 100 de la Ley del Notariado, se acuerda: - I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el concursante en el escrito de cuenta en base a las cuales, tiene a bien devolver los edictos originales y las copias al carbón que tendrían que publicarse en el Periódico Oficial y el Diario del Sol de Hidalgo Edición Regional, mismos que se mandan glosar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. - II.- **Los autos originales del presente juicio quedan a disposición del LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**, en su carácter de Notario Publico número 3, con ejercicio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, **con carácter devolutivo** para efecto de la protocolización correspondiente. - III.- En consecuencia de lo vertido en el punto que antecede, se **requiere a la parte demandada MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS y PIEDAD LANDA MONDRAGÓN para que comparezcan dentro del término legal de 10 diez días ante** la notaría pública citada en el punto que antecede, a firmar la escritura correspondiente del inmueble rematado en el presente juicio, **apercibiéndoles** que en caso de no hacerlo así el suscrito juez lo hará en su rebeldía. - IV.- Toda vez que el presente sumario se lleva en rebeldía de los demandados MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS y PIEDAD LANDA MONDRAGÓN, y el presente proveído es de trascendental importancia, además de la forma ordenada en el dentro del presente juicio, **se ordena la publicación de edictos del presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El sol de Hidalgo, Edición regional, haciéndose del conocimiento de los demandados que el término que se les concede para dar cumplimiento al punto que antecede empezará a correr a partir de la última publicación** que se realice en el Periódico Oficial del Estado. - V.- Quedan a disposición del promovente en la primera secretaria los edictos ordenados en el punto que antecede previa petición de elaboración. - VI Notifíquese y cúmplase. - Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que autentica y da fe. ” “Dos firmas ilegibles. Srio.”-----

2 - 1

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, 5 DE ABRIL DE 2016.- LIC. OCTAVIO GONZÁLEZ RICARDI.-.Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 131/2016

----- En los autos del juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por JULIO SALINAS CHAVEZ y/o PANTALEON SALINAS CHAVEZ a bienes de LUCIANO SALINAS CHAVEZ expediente número 131/2016, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Huichapan, Estado de Hidalgo; dicto un auto que en lo conducente dice. ----- Huichapan, Hidalgo, 28 veintiocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis. ----- Por presentada JULIO SALINAS y/o PANTALEON SALINAS CHAVEZ por su propio derecho y en carácter de hermano del autor de la presente sucesión con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1269, 1580, 1583, 1588 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos 44, 45, 47, 55, 154, Fracción V del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda. ----- I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 131/2016. ----- II.- Se admite el juicio sucesorio intestamentario a bienes de LUCIANO SALINAS CHÁVEZ. ----- III- Dése la intervención al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que manifieste lo que a su representación compete. -----IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial que refiere el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las 11:00 once horas del día 140 diez de mayo del año 2016 dos mil dieciséis , diligencia que habrá de celebrarse con citación del Representante Social adscrito. ----- V. Una vez realizada la audiencia testimonial en términos de lo que preve el artículo 793 de la Ley Adjetiva civil, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre , en el centro de San Juan del Rio, Querétaro por ser el lugar de fallecimiento del autor de la sucesión , así como en esta ciudad de Huichapan, Hidalgo, en razón de ser el lugar su nacimiento, y en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de LUCIANO SALINAS CHAVES juicio que promueve el C. JULIO SALINAS CHAVEZ y/o PANTALEÓN SALINAS CHÁVEZ, en su carácter de hermano del De-cujus (en primer grado colateral) , ello a efecto de llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de este H. Juzgado, a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días , el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del estado. -----VI. -----VII. -----VIII.-----IX.- Notifíquese y cúmplase. ----- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Carlos Flores Granados, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado ROGELIO HERNÁNDEZ RAMIREZ, que autentica y da fe. -----

2 - 1

Huichapan, Estado de Hidalgo, Marzo de 2016.-Actuario adscrito.-Lic. Arturo Valdez Monter.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1088/2012

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS** DENTRO DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **ALEJANDRO LOPEZ SERRANO APODERADO LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX** EN CONTRA DE **LOURDES AVILES MARTINEZ Y EFRAIN CRUZ GUZMAN**, EXPEDIENTE NÚMERO **1088/2012**.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLES DADO EN GARANTÍA, CUYOS DATOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS, RESPECTO DE LA CASA HABITACIÓN IDENTIFICADA COMO FRACCIÓN II, DE LA CALLE LAS



PALMAS NÚMERO 104, COLONIA SAN ANTONIO EL DESMONTE EN PACHUCA, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y DATOS REGISTRALES OBRAN DESCRITOS EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD DE \$673,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "MILENIO" DE ESTA CIUDAD, Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES Y PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO, EN LA FINCA MATERIA DEL REMATE, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DEL LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE.

DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ DE LO SECUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS, CONSIGNANDO PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD PREVISTA EN LEY PARA ADMITIR POSTURA

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., ABRIL DEL 2016.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación periódica, por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es válida mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> o que provenga de este.

